

# NORMATIVAS III

## Índice Temático

Diciembre 2018

A) CATASTRO TERRITORIAL	iii
B) AVALÚO - REVALÚO GENERAL INMOBILIARIO	iv
C) DETERMINACIÓN DE LA VALUACIÓN FISCAL – FORMULARIOS DE AVALÚO	v
D) DETERMINACIÓN DE LA VALUACIÓN FISCAL VÍA WEB – FORMULARIOS DE AVALÚO	xi
E) RECTIFICACIÓN DE LA VALUACIÓN FISCAL	xii
F) ESTADO PARCELARIO	xiii
G) ESTADO PARCELARIO VIA WEB	xviii
H) FISCALIZACIÓN CATASTRAL	xviii
I) RÉGIMEN TRIBUTARIO	xix
J) RÉGIMEN CATASTRAL	xxii
K) NORMATIVAS VIGENTES VARIAS	xxiii
L) INSTRUCTIVOS	xxiv
M) SOLICITUD DE INFORMACIÓN	xxv
N) TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS	xxv

## Abreviaturas

<b>ADA</b>	Autoridad del Agua
<b>AGG</b>	Asesoría General de Gobierno
<b>APB</b>	Administración Portuaria Bonaerense
<b>ARBA</b>	Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires
<b>CAD</b>	Dibujo asistido por computadora
<b>CC</b>	Código Civil
<b>CCP</b>	Comisión Coordinadora Permanente
<b>CEP</b>	Constitución de Estado Parcelario
<b>CF</b>	Código Fiscal
<b>Circ.</b>	Circular
<b>CPCC</b>	Código Procesal Civil y Comercial
<b>DC</b>	Dirección de Catastro (hoy ARBA)
<b>DCE</b>	Dirección de Catastro Económico
<b>DDJJ</b>	Declaración Jurada
<b>Decr.</b>	Decreto
<b>Decr.-Ley</b>	Decreto-Ley
<b>DG</b>	Dirección de Geodesia
<b>DI</b>	Dirección Inmobiliaria (hoy ARBA)
<b>Disp.</b>	Disposición
<b>DOU</b>	Dirección de Ordenamiento Urbano
<b>DPCT</b>	Dirección Provincial de Catastro Territorial
<b>DPH</b>	Dirección Provincial de Hidráulica
<b>DPR</b>	Dirección Provincial de Rentas
<b>DPRP</b>	Dirección Provincial del Registro de la Propiedad
<b>DPSOH</b>	Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas
<b>DRC</b>	Dirección de Régimen Catastral
<b>ENABIEF</b>	Ente Nacional de Bienes Ferroviarios
<b>Form.</b>	Formulario
<b>FOS</b>	Factor de ocupación del suelo
<b>FOT</b>	Factor de ocupación total
<b>ME</b>	Ministerio de Economía
<b>MIVSP</b>	Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos
<b>MOP</b>	Ministerio de Obras Públicas
<b>MOSP</b>	Ministerio de Obras y Servicios Públicos
<b>PH</b>	Propiedad Horizontal
<b>Res.</b>	Resolución
<b>STU</b>	Secretaría de Tierras y Urbanismo
<b>SU</b>	Subsecretaría de Urbanismo
<b>VSEP</b>	Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario

### Simbología:

(\*) N. de A.: Nota de Autor.

(\*\*) Información pendiente de incorporación.

# NORMATIVAS III

## Índice Temático General Interactivo

*El presente trabajo tiene carácter informativo, de orientación y difusión para los profesionales de la **Agrimensura**, en consecuencia, solamente debe considerarse oficial la publicación de las normas en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA (conforme al Decreto 659/47-PEN); BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Buenos Aires (conforme al Art.12° Decreto 383/54); Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires; Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.*

### A) CATASTRO TERRITORIAL

#### 1. NORMATIVAS ESPECÍFICAS o REFERIDAS AL CATASTRO

[Ley 4.331 \(1935\)](#) Ley Provincial de Catastro.

[Ley 5.124 \(1947\) \(\\*\\*\)](#) Ley Provincial de Catastro.

[Ley 5.356 \(1948\) \(\\*\\*\)](#) Modifica el Art.19º de la Ley 5.124.

[Ley 14.159 \(1952\)](#) Ley Nacional de Catastro.

[Ley 5.738 \(1953\)](#) Ley Provincial de Catastro.

Derogada por Decreto-Ley 9.359/79

[Decreto 12.749/54](#) Reglamentario de la Ley 5.738.

[Decreto 10.028/57](#) Reglamentación Nacional de Mensuras.

[Ley 20.440 \(1973\)](#) Ley Nacional de Catastro.

Derogada por la Ley 26.209.

[Decreto-Ley 9.350/79 \(\\*\\*\)](#) Ley Provincial de Catastro - Reglamentaria de la Ley Nac. 20.440. *Deroga Ley 5.738 (1953). Derogada por Ley 10.707 (1988).*

[Ley 10.707 \(1988\)](#) Ley Provincial de Catastro. *Con modificaciones e incorporaciones introducidas por las Leyes 11.432, 11.808, 12.576, 13.405, 13.529, 13.613, 13.713, 13.850 y 13.930. Deroga Decreto-Ley 9.350/79.*

[Ley 11.432 \(1993\)](#) Sustituye Arts. 11º, 12º, 51º, 64º, 67º y 86º e incorpora Arts. 15º, 16º y 52º bis de la Ley 10.707.

[Decreto 1.736/94](#) Reglamentario de la Ley 10.707.

*Modificado el Artículo 12º por el Decreto 2.800/96*

[Ley 11.808 \(1996\) Parcial](#) Artículo 20º: Sustituye el Artículo 64º de la Ley 10.707

[Ley 12.576 \(Impositiva 2001\) Parcial](#) Art. 56º: Incorpora los artículos 12º Bis y 81º bis y sustituye el artículo 81º de la Ley 10.707 y modificatorias.

[Ley 13.405 \(2005\)](#) Modifica los artículos 12º y 84º e incorpora los artículos 84º bis, ter, quater y 85º bis de la Ley 10.707 y modificatorias.

[Ley 26.209 \(2006\) Ley Nacional de Catastro.](#) Marco normativo al que deberá ajustarse el funcionamiento de los catastros territoriales pertenecientes a las diversas jurisdicciones del país. Finalidades de los catastros territoriales. Estado parcelario, constitución y verificación. Determinación de otros objetos territoriales legales. Certificación catastral. Valuación parcelaria. Creación del Consejo Federal del Catastro. Disposiciones complementarias.

*Deroga las Leyes 20.440, 21.848 y 22.287.*

[Ley 13.713 \(2007\)](#) Incorpora a la Ley 10.707 el Artículo 10º bis, referido a la existencia de objetos territoriales que no se encuentren representados en un plano aprobado y registrado conforme la normativa vigente.

[Ley 13.766 \(2007\)](#) Crea la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) como entidad Autárquica de Derecho Público en el ámbito de la Provincia.

[Ley 13.850 \(2008\)](#) Art. 10º a 18º: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) Art.38º a 41º: Ley de Catastro Territorial. Art. 64º: Establece Tasas por servicios prestados por el Colegio de Escribanos (Ley 10.295). Art. 65º: Establece Tasas por servicios prestados por la ARBA.

[Ley 13.930 \(2008\)](#) Ley impositiva, ejercicio fiscal 2009. Art. 114º Sustituye el tercer párrafo del artículo 51º de la Ley 10.707 y modificatorias. Art. 115º Incorporar en la Ley 10.707,

como Capítulo IV bis del Título II “De la Valuación Inmobiliaria”: Del Valor Inmobiliario de Referencia.

## 2. CREACIÓN PARTIDOS

[Ley 11.071 \(1991\)](#) Creación sobre el territorio perteneciente al Partido de General Pinto, de un nuevo Partido denominado Florentino Ameghino. Declara cabeza del partido a la ciudad del mismo nombre.

[Disposición 314/92](#) Asigna el código 128 al Partido de Florentino Ameghino, creado por la Ley 11.071, corresponde al Departamento Zona V.

[Ley 11.480 \(1993\)](#) Crea sobre el territorio perteneciente a los actuales partidos de San Vicente, Florencio Varela y Esteban Echeverría, un nuevo partido denominado Presidente Perón. Límites.

[Ley 11.550 \(1994\)](#) Creación sobre el territorio perteneciente al partido de Esteban Echeverría de un nuevo partido que se denomina Ezeiza.

[Ley 11.551 \(1994\)](#) Creación sobre el territorio perteneciente al partido de General Sarmiento de los nuevos municipios denominados San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas, el cual incorpora también territorio perteneciente al partido Del Pilar. Incorporación de la localidad de Del Viso al partido Del Pilar.

[Disposición 364/94 DPCT](#) Asigna el código 129 al Partido de Presidente Perón, creado por la Ley 11.480, corresponde al Departamento Zona X.

[Disposición 3.663/94 DPCT](#) Asigna a los partidos creados por leyes 11.550 y 11.551 los siguientes Códigos, a saber: 130 al Partido de Ezeiza, 131 al Partido de San Miguel, 132 al Partido de José C. Paz y 133 al Partido Malvinas Argentinas. Corresponde al Departamento Zona III el Régimen Catastral de los inmuebles de los Partidos de San Miguel, José C. Paz, y Malvinas Argentinas, y el Departamento Zona VI con relación a los inmuebles ubicados en el Partido de Ezeiza.

[Disposición 237/95](#) Asignación códigos y Departamentos Zona: 134 Partido de Punta Indio (Zona I), 135 Partido de Hurlingham (Zona III), 136 partido de Ituzaingó (Zona III).

[Ley 11.966 \(1997\)](#) Se restituye el nombre de Arrecifes al Partido de Bartolomé Mitre.

[Ley 12.599 \(2000\)](#) Islas Sección Primera. Jurisdicción partidos. Tigre, San Isidro, Vicente López.

## B) AVALÚO - REVALÚO GENERAL INMOBILIARIO

[Ley 5.739 \(1953\)](#) Dispone la valuación general a que se refiere al Art. 24º de la Ley 5.738.

[Ley 10.707 \(1988\) \(Art. 80º\)](#) La valuación general de la Provincia comprende la determinación de los valores unitarios básicos, el relevamiento de características físico-económicas de cada parcela y la fijación de la valuación parcelaria. Estas operaciones podrán ser practicadas en forma conjunta o separada, según así lo disponga la ley especial que al efecto deberá sancionarse en cada oportunidad.

[Ley 11.808 \(1996\) Parcial](#) Título X - Revalúo General de Inmuebles.

[Decreto 3.172/96](#) Creación de la Autoridad de Avalúo en el Ministerio de Economía para Revalúo General Inmobiliario.

[Resolución ME 237/96](#) Comisiones Asesoras por Partido, para la primera etapa: inmuebles ubicados en planta urbana y suburbana.

[Circular 9/97 DPCT](#) Corrección errores valuación fiscal básica Revalúo General Inmobiliario.

[Ley 13.003 \(2002\)](#) Art. 42º Autoriza al Ministerio de Economía a constituir a partir del 1º de abril de 2003 la Comisión Asesora por cada Partido, para la consideración de la valuación general de la tierra rural y subrural libre de mejoras. (Comisiones Asesoras por Partido, segunda etapa, inmuebles ubicados en planta rural y subrural según Resolución ME 237/96). Art. 44º Establece la revaluación de la totalidad de los inmuebles que se originen por el régimen del Decreto-Ley 8.912/77 o los Decretos 9.404/86 y 27/98, denominados clubes de campo, barrios cerrados, clubes de chacra o emprendimientos similares mediante la metodología de tasación aprobada por el Art. 55º de la Ley 12.576 y efectivizada mediante la Disp. 6.011/02 DPCT.

**Resolución 47/03 ME** Se constituyen a partir del 1° de abril de 2003 las Comisiones Asesoras por Partido a fin de considerar los valores unitarios básicos de la tierra libre de mejoras de la planta rural y subrural, de acuerdo a lo establecido en los artículos 60° de la Ley 10.707 y 42° de la Ley 13.003.

**Disposición 223/04 DPCT** Establece que la revaluación ordenada por el artículo 44° de la Ley 13.003 tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2004. Para determinar el valor unitario básico de la tierra libre de mejoras correspondiente a los inmuebles que se originen por el Decreto-Ley 8.912/77 o los Decretos 9.404 y 27/98 denominados clubes de campo, barrios cerrados, clubes de chacra o similares, se deberá aplicar un coeficiente de 0,7 al valor obtenido de acuerdo con la metodología aprobada por la Disposición 6.011/02.

**Ley 13.297 (2004)** Artículo 40º: Autoriza al Ministerio de Economía a constituir dentro del plazo de sesenta (60) días, la Comisión Asesora por cada Partido, prevista en el artículo 60º de la Ley 10.707 para la consideración de la valuación general de la tierra urbana y suburbana libre de mejoras. Los valores resultantes se tendrán por válidos conforme lo establezca la DPCT, con aplicación a partir del 1º de enero de 2006.

**Resolución 22/05 ME** Constituye las Comisiones Asesoras por Partido, a efectos de considerar los valores unitarios básicos de la tierra libre de mejoras de las plantas urbana y suburbana a partir del 7 de febrero de 2005.

**Disposición 3.003/07 DPCT** Aplicación de coeficientes de homogeneización a los Clubes de Campo, Barrios Cerrados y similares.

## **C) DETERMINACIÓN DE LA VALUACIÓN FISCAL – FORMULARIOS DE AVALÚO**

### **1. CONFECCIÓN DE FORMULARIOS DE AVALÚO**

**Para PH Ver Normativas II**

**Para Rectificación de la valuación fiscal básica Ver [D](#)).**

**Ley 5.738 (1953)** En su Art. 31º obliga a la presentación de DDJJ. Da origen a la creación de los formularios 101, 102, 103, 103A, 104, 104A, 105, 105A, 106, 106A, 109, 110, 111, 112 y 113.

**Derogada por Decr.-Ley 9.350/79.**

**(\*) N. de A.: Incluye Formularios serie 100.**

**Decreto 12.749/54** Reglamentario de la Ley 5.738. Artículo 19º: Establece la manera en que se obtiene el valor unitario por metro cuadrado de superficie cubierta, sin instalaciones complementarias que corresponde aplicar para valorar cada edificio; Art. 26º: Especifica los responsables de efectuar las DDJJ. Art. 61: Obliga a los propietarios o poseedores a título de dueño a denunciar toda construcción o demolición que efectúen en sus inmuebles formulando una declaración jurada con respecto a esas mejoras o demoliciones.

**Disposición 1.192/86 DPCT** Normas para presentación y tramitación de documentación valuatoria.

**Anulada por Disp. 29/88.**

**Disposición 91/87 DPCT** Valuación para edificios que ocupan más de una parcela.

**Nueva Metodología ver Circular 4/94.**

**Ley 10.707 (1988) (Arts. 11º y 81º)** Art. 11º: Los actos de relevamiento destinados a constituir o a rectificar la subsistencia del estado parcelario de un inmueble, deberán incluir el relevamiento de mejoras y demás accesiones que permitan el cálculo de la valuación fiscal básica del mismo. La documentación exigida para el cálculo de dicha valuación será suscrita por el contribuyente en carácter de declaración jurada. El profesional interviniente en el acto de relevamiento, suscribirá la documentación en su aspecto técnico, asumiendo la responsabilidad propia de su ejercicio profesional. Art. 81º: Los propietarios, poseedores a título de dueño o responsables de los inmuebles, sean personas físicas o jurídicas, de carácter privado o público, estarán obligados a denunciar cualquier modificación que se introduzca en las parcelas de su propiedad, posesión o jurisdicción a través de la presentación de una Declaración Jurada de Avalúo ante la Dirección Provincial de Catastro Territorial, dentro del término máximo de treinta (30) días contados a partir de que tal modificación se encuentre en condiciones de habitabilidad o habilitación. Asimismo, en ocasión de efectuarse un acto de relevamiento parcelario con el objeto de constituir, modificar o rati-

ficar la subsistencia del estado parcelario, estarán obligados a declarar las accesiones incorporadas a la parcela.

**Disposición 29/88 DPCT** Anula Disp. 1.192/86.

**Disposición 449/90 DPCT** DDJJ con antigüedad mayor de 12 meses tiene carácter de condicional.

Anulada por Disp. 407/92.

**Disposición 407/92 DPCT** Anula Disp. 449/90.

**Disposición 736/92 DPCT** Los inmuebles ubicados en plantas urbanas y suburbanas, cuyas DDJJ disminuyan el valor con respecto de los antecedentes, serán empadronados, previo estudio formal de las mismas, si la presentación del propietario, poseedor o responsable, se encuentra avalada técnicamente por un profesional habilitado en el ejercicio de la Agrimensura.

**Circular 3/92 DPCT** Mecanismo de recepción y trámite interno de las DDJJ presentadas por Disp. 736/92. Utilización del Formulario "R".

**Circular 1/93 DPCT** Establece los alcances de la Disp. 736/92 y la actuación profesional en la presentación de documentos valuatorios.

**Disposición 1.193/93 DPCT** Estados parcelarios en zona rural o subrural: las DDJJ correspondientes a parcelas resultantes de un plano de mensura en cualquiera de sus modalidades, que deben acompañarse a fin de constituir el nuevo estado parcelario, podrán presentarse con las rectificaciones que se estimen pertinentes respecto del valor origen, de acuerdo a lo normado por el Artículo 83º de la Ley 10.707, toda vez que la confección de las mismas se encuentre avalada técnicamente por profesional actuante, procediendo el Departamento Valuaciones Rurales a su verificación, previo a autorizar su empadronamiento. Requisitos.

**Disposición 2.010/94 DPCT** Creación del Formulario 915 (Anexo I), del Formulario A (Anexo III) (Derogado por Disp. 1967/97) y de los Formularios 903, 904, 905, 906, 909, 910, 911 y 912 (Anexo IV). (Normativa vigente para dichos Formularios: Disp. 2.095/2000).

**Circular 5/94 DRC** Instrucciones para el llenado del Formulario "A".

Form. A: Derogado por Disp. 1.967/97.

**Circular 6/94 DRC** Normas para la confección de los Formularios de Avalúo para zona urbana y suburbana.

Actualizada y modificada por Circular 4/96.

**Circular 7/94 DRC** Forma de integrar los Formularios de Avalúo. Caso de demoliciones, edificios en construcción y parcelas baldías.

**Disposición 415/95 DPCT** Autoriza a los profesionales a ingresar los formularios con su sola firma en trámites de CEP y su responsabilidad se extiende también a la data y datos del contribuyente.

**Disposición 453/95 DPCT** Aprueba los nuevos modelos de formularios A, 901, 903, 904, 905, 906, 908, 909, 910, 911, 912, 915 que permite la impresión por computadora personal.

Derogada por Disp. 2.095/2000.

**Disposición 1.901/95 DRC** Cuando se declare en el formulario "A" (actual A-901) que lo relevado corresponde a un edificio preincorporado y surja una diferencia significativa entre lo efectivamente preincorporado y lo declarado en la CEP, el Profesional deberá justificar la diferencia, aclarando en el rubro "Observaciones" el motivo de la misma.

Complementa Circ. 5/94.

**Disposición 2.584/95 DRC** Formularios 903, 904, 905, 906. Cantidad de decimales a utilizar.

**Disposición 442/96 DRC** Formulario A (actual A-901) - En Rubro Observaciones se debe agregar Superficie Cubierta y Semicubierta.

Complementa Circ. 5/94.

**Instructivo/96 DRC** De aplicación de la Disp. 442/96.

**Circular 4/96 DPCT** Normas y Especificaciones para la Confección de Formularios de Avalúo para zona urbana y suburbana. (En su Art. 10º establece como dibujar el croquis del edificio al dorso del Form. 901 ó A901).

**Circular 1/97 DCE** Instrucciones para redondear los cálculos en los Form. de Revalúo.

**Circular 2/97 DCE** Instructivo cálculo valores Tanques (destinados a depósitos de líquidos o gases, excepto tanques australianos) en el Form. 905.

Formulario 905 (del Anexo IV según Disp. 2.1010/94): Derogado por la Disp. 2.095/00.



**Disposición 277/97 DPCT** Anexo I: Confección dos juegos formularios (valores básicos y otro en pesos, establecidos por Ley 11.904).

Derogado por Disp. 1.948/97.

**Circular 13/97 DRC** Empadronamiento. Ejemplo.

**Circular 14/97 DRC** Forma de confeccionar dos juegos de formularios, uno con los valores básicos vigentes al año 1996 y el otro con los valores vigentes para el año 1997.

**Disposición 1.948/97 DRC** Presentación de un solo juego de formularios en pesos.

Deja sin efecto Circular 14/97 DRC.

**Disposición 1.967/97 DPCT** Aprobación formularios A-901 y A-910. En Anexos III y IV figuran los instructivos que deberán observarse para la presentación de los mismos.

Derogada por Disp. 2.095/2000.

**Circular 17/97 DRC** Colocar Data completa, para edificios y mejoras, a partir de 1998.

**Disposición 2.876/97 DPCT** Data completa a partir de 1998 en planillas de avalúo.

**Disposición 102/98 DPCT** Determina que, conjuntamente con la solicitud de certificación catastral, deberá presentarse un nuevo Formulario 915 actualizado en todos los casos en los que previamente se hubiera registrado este tipo de formularios.

**Disposición 431/2000 DPCT** Determina las condiciones técnicas que deben reunir los edificios y/o mejoras a los efectos de estar encuadrados en el antepenúltimo párrafo del artículo 3° de la Ley 12.397 -Impositiva 2000-. Ante la presentación de nuevos formularios de avalúo, se mantendrá la calidad de edificios y/o mejoras preincorporados cuando exista coincidencia respecto de los metros edificados, data, destino y cantidad de formularios y con las instalaciones y obras accesorias. Se admitirá una diferencia del **5%** en más o en menos en los metros de edificación y de alambrados respecto de lo preincorporado. Se deben confeccionar las planillas de avalúo con los valores determinados por la Ley 12.233, Impositiva 1999.

Modificada por Disp. 536/2000. Normativa vigente: Art. 3° Ley 12.879 (Impositiva 2002).

**Disposición 536/2000 DPCT** Condición de edificio preincorporado de edificios y mejoras preincorporados ubicados en zona rural. En los casos en que se produzca una variación en la valuación de los edificios y/o mejoras del **10%** en más o menos, aun cuando se cumplan las condiciones precedentemente descritas, se deberán confeccionar los formularios de acuerdo a la Ley 12.397, Impositiva 2000.

Modifica Disp. 431/2000. Normativa vigente: Art. 3° Ley 12.879 (Impositiva 2002).

**Disposición 1.889/2000 DPCT** Instalaciones Complementarias. Metodología para la confección de los formularios de avalúo en los que sólo se incorporen Instalaciones Complementarias, que acceden a un edificio preincorporado, Tabla en Anexo I.

**Disposición 2.095/2000 DPCT** Aprueba los nuevos modelos de Formularios: A-901, 901, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, A-910, 910, 911, 912, 915, 916 y Anexo Gráfico, que incluyen depreciación, estado conservación por ítem, data de reciclado, (Anexo I). Nuevo Formulario "Solicitud antecedentes catastrales" (Anexo II).

Deroga Disp. 532/93, los Anexo I y IV Art. 12° Disp. 2.010/94, Disp. 453/95 y Disp. 1.967/97

**Disposición 2.144/2000 DPCT** Corrige error de N° de Disposición.

Modifica Disp. 1.889/2000.

**Disposición 3.675/2000 DPCT** Sistema Integrado de Cálculo y Emisión de Formularios del Área Informática de la DPCT (SICEFC).

**Criterios generales aplicables al Formulario 911** Destinado a la valuación de la tierra rural.

**Memorando 1.270/03 DRC** Para la expedición de copias de planillas de avalúo uniforma el formulario de solicitud, para todo profesional, gestor o particular que demuestre interés legítimo en requerirlo. El formulario contempla, en su parte inferior, un espacio destinado a integrar la tasa de servicio de acuerdo al número de planillas de avalúo que se expida. Previa entrega de la documentación deberá abonarse la totalidad de la tasa de servicio.

**Disposición 78/06 DPCT** Aprueba el código de Nomenclador por destino de la DPCT. En las DDJJ presentadas por los administrados o profesionales habilitados a tal efecto a partir del 6/2/06 se deberá indicar el destino, de acuerdo a lo establecido con el Anexo I, sin cuyo requisito no se dará ingreso a la documentación, o en su caso no se procederá a su registración, sin perjuicio de efectuar las adecuaciones valuatorias que correspondan.

**Instructivo 1/06 DVC** Instructivo de aplicación de la Disp. 78/06 que establece el código de nomenclador por destino de la DPCT.

**Nota 23/09 ARBA** Modificación de Procedimiento Constitución de Estado Parcelario sin Formulario 911.

[Resolución Normativa 34/10 ARBA](#) Aprueba nuevos modelos de Formularios 903, 904, 905 y 906 con nuevos "puntajes de reciclado" que tendrán vigencia a partir del día 17 de mayo de 2010. [Form. 904 modificado por Res. Norm. 37/10.](#)

[Resolución Normativa 37/10 ARBA](#) Sustituir el Formulario 904, cuyo destino es: negocios con superficie cubierta mayor de cien metros cuadrados (100m<sup>2</sup>), bancos, oficinas públicas, recreos y balnearios o destinos similares, que fuera aprobado por Resolución Normativa N° 34/10.

[Circular 1/10 ARBA](#) Normas para la confección de formularios de avalúo. Declaración de modificaciones en las características constructivas.

## 2. DATA EN FORMULARIOS DE AVALÚO

[Disposición 532/93 DPCT](#) Establece los criterios en materia valuatoria, para los edificios o partes de los mismos, que son objeto de modificaciones y renovaciones significativas que impliquen cambios de características y/o del uso asignado, al momento de su declaración, ante la autoridad catastral. Modificación antigüedad por refacciones "reciclado".

[Derogada por Disp. 2.095/2000.](#)

[Circular 17/97 DRC](#) Colocar Data completa, para edificios y mejoras, a partir de 1998.

[Disposición 2.876/97 DPCT](#) Obligación de colocar la data completa en planillas de avalúo a partir del año 1998 y siguientes.

[Circular 1/99 DRC](#) Data en DD. JJ. Día/Mes/Año a partir de 1998 ó la consignada en el sello receptor de la Repartición Pública.

[Disposición 2.095/2000 DPCT](#) Inclusión data de reciclado en Formularios "Serie 900". [Deroga Anexo I y IV art. 12 Disp. 2.010/94, Disp. 453/95, 1.967/97 y 532/93.](#)

[Memorando 125/2000 DPCT DPCE DRC](#) Procedimiento a seguir ante la presentación de una CEP, una actualización de la Valuación Fiscal, Art. 8° - Disp. 2.010/94 o una VSEP, que contenga una modificación de la Data existente en los registros, en caso de relevamientos expeditivos o moratorias catastrales (Anexo I); con presentación del contribuyente (Anexo II).

[Modificada con referencia a la Moratoria 1994 por Circ. 2/05 DF-DRC.](#)

[Circular 2/05 DF-DRC](#) Modificación del procedimiento ante el ingreso de CEP y DDJJ en partidas con vigencia de línea de valuación Moratoria 94 (M94). Data. Tolerancias aceptables.

## 3. VALORES BÁSICOS DE LA TIERRA LIBRE DE MEJORAS

[Ley 5.738 \(1953\)](#) Art. 28°: Establece el procedimiento para determinar el valor de la tierra libre de mejoras.

[Derogada por Decr.-Ley 9.350/79.](#)

(\*) N. de A.: Incluye Tabla de Valores Básicos de Tierra Óptima por Hectárea (Normativa vigente: [Ley 13.003](#)).

[Decreto 12.749/54](#) Reglamentario de la Ley 5.738. Art. 12°: Para la valuación de la tierra libre de mejoras en plantas urbanas y suburbanas, la Dirección General de Rentas confecciona, de acuerdo con los estudios practicados por la Comisión Asesora sobre la estadística de ventas, planos de valores referidos a un lote tipo de 10 metros de frente por 30 de fondo; el Art. 13° establece el ajuste a los valores unitarios básicos para parcelas urbanas y suburbanas mediante la aplicación de las Tablas 1 a 6 según la forma, dimensiones, ubicación y demás condiciones particulares de las mismas; el Art. 14° se establece el procedimiento para determinar el valor básico de la tierra libre de mejoras, óptima por todo concepto en plantas subrurales o rurales.

[Disposición 1.167/92 DPCT](#) Establece criterio preciso para asignar el coeficiente de ajuste del valor óptimo por hectárea en plantas rurales y subrurales en razón de la distancia a estación de Ferrocarriles, o camino afirmado. (Form.111-actual 911) determinación de puntaje.

[Disposición 2.208/95 DPCT](#) Valores básicos Islas Atlántico Sud frente a los partidos de Bahía Blanca, Villarino y Carmen de Patagones.

[Disposición 2.000/97 DPCT](#) Valores Óptimos por hectárea - Islas de Escobar.

[Disposición 101/98 DPCT](#) Los valores unitarios básicos de la tierra libre de mejoras de los inmuebles ubicados en planta urbana y suburbana, aprobados por las respectivas Comisiones Asesoras, rigen a partir del día 14 de enero de 1998.



**Disposición 6.011/02 DPCT** Establece que la metodología a adoptarse para el cálculo de la tierra libre de mejoras, correspondientes a los emprendimientos urbanísticos denominados Clubes de Campo, Barrios Cerrados, Clubes de Chacra o similares será la determinada por la Comisión Mixta creada por el Art. 55º de la Ley 12.576.

Complementada por la Disp. 223/04.

**Ley 13.003 (2002)** Art. 41º: A los efectos de la valuación general inmobiliaria de la tierra libre de mejoras en las plantas rural y subrural, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2003 los valores unitarios básicos establecidos por unidad de superficie, con respecto al suelo óptimo determinado para las distintas circunscripciones que componen el Partido (Anexo I). Art. 42º: Autoriza al Ministerio de Economía a constituir a partir del 1º de abril de 2003 la Comisión Asesora por cada Partido, prevista en el artículo 60º de la Ley 10.707 para la consideración de la valuación general de la tierra rural y subrural libre de mejoras, cuyo cometido deberá finalizar el 1º de agosto de 2003. Vencido dicho plazo y en caso de controversia, se tendrán por válidos y sin observación los calculados por la Dirección Provincial de Catastro Territorial. En todos los casos los valores resultantes serán de aplicación el 1º de enero de 2004.

**Disposición 223/04 DPCT** Establece que para determinar el valor unitario básico de la tierra libre de mejoras correspondiente a los inmuebles que se originen por el Decreto-Ley 8.912/77 o los Decretos 9.404 y 27/98 denominados clubes de campo, barrios cerrados, clubes de chacra o similares, se deberá aplicar un coeficiente de 0,7 al valor obtenido de acuerdo con la metodología aprobada por la Disposición 6.011/02.

**Disposición 68/07 DPCT** Establece que el Departamento Valuaciones Rurales, dependiente de la Dirección de Valuaciones Catastrales, será el encargado de determinar, exclusiva y excluyentemente, el valor tierra libre de mejoras de los inmuebles ubicados en planta rural y subrural.

**Decreto 442/12** Revaluó General Inmobiliario de la Provincia (Plantas Rural-Subrural - Año 2012) Fija, a los efectos de la valuación general inmobiliaria de la tierra libre de mejoras en las Plantas Rural y Subrural, los valores unitarios básicos por unidad de superficie, respecto al suelo óptimo determinado por la ARBA para las distintas Circunscripciones de los Partidos.

**Resolución Normativa 36/09 ARBA** Artículo 1º: Establece de conformidad a la autorización prevista en el Capítulo IV bis del Título II de la Ley 10.707 y sus modificatorias, un valor inmobiliario de referencia (VIR) para inmuebles ubicados en la Provincia, en la forma dispuesta en la presente Resolución. El valor inmobiliario de referencia reflejará el valor de dicho inmueble en el mercado comercial.

**Resolución Normativa 41/09 ARBA** Sustituye el artículo 2º de la Resolución Normativa 36/09: "Artículo 2º. La Agencia de Recaudación establecerá, a partir del 1º de julio de 2009, de manera progresiva en los distintos partidos de la Provincia, el valor inmobiliario de referencia (VIR) de los inmuebles ubicados en los mismos."

#### **4. ASIGNACIÓN O REASIGNACIÓN DE VALOR TIERRA URBANA O SUBURBANA**

**Disposición 1.915/97 DPCT** Procedimiento para asignar o reasignar el valor tierra de los inmuebles ubicados en planta urbana.

Derogada por Disp. 2.117/97.

**Disposición 2.117/97 DPCT** Procedimiento para la asignación o reasignación del valor de la tierra de los inmuebles ubicados en planta urbana.

Deroga Disp. 1.915/97.

#### **5. VALORES BÁSICOS DE EDIFICIOS, INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS, PLANTACIONES.**

**Ley 5.738 (1953)** Art. 30º: Establece el procedimiento para determinar el valor de las mejoras y de las plantaciones.

Derogada por Decr.-Ley 9.350/79.

(\*) N. de A.: Incluye Formularios de Avalúo. (Formularios vigentes: Disp. 2.095/2000 DPCT).

**Decreto 12.749/54.** Reglamentario de la Ley 5.738. Art. 16º: Determina que la Dirección General de Rentas establecerá los valores de las construcciones, según su destino de acuerdo con una determinada clasificación de tipos y características; Artículo 17º: Establece los coeficientes de depreciación por antigüedad y estado de conservación de las cons-

trucciones (Coeficientes vigentes según Ley 12.576), Art. 19º: Establece la manera de obtener el valor unitario por metro cuadrado de superficie cubierta, sin instalaciones complementarias, a aplicar para valorar cada edificio. Art. 20º: Los valores de las Instalaciones Complementarias se establecerán de acuerdo con la clasificación de tipos y características (Valores vigentes: Ley 12.397 y Disp. 297/2000).

(\*) N. de A.: Incluye Tablas de Valores Básicos para la Valuación General Inmobiliaria: Zona I, Zona II y Zona III y Tabla de Partidos por Zona.

**Disposición 174/73 DPCT** Valor Unitario Silos Metálicos, asimilación al rubro Tanques de almacenamiento de líquidos o gases.

Anulada por Disp. 717/86.

**Disposición 717/86 DPCT** Silos - Valores Básicos.

Derogada por Disp. 1.375/95.

**Disposición 871/88 DPCT** Establece sistema de cómputo métrico para la determinación de la valuación de mejoras destinadas a postura y cría intensiva de aves de corral.

Modificada por Disp. 269/97.

**Disposición 1.792/88 DPCT** Valor hectárea bajo riego para los Partidos de Villarino y Patagones.

**Disposición 2.705/94 DPCT** Silos - Valores Básicos.

Derogada por Disp. 1.375/95.

**Disposición 3.664/94 DPCT** Silos - Valores Básicos.

Derogada por Disp. 1.375/95.

**Disposición 1.375/95 DPCT** Valores Avalúo Rural. (Silos).

**Disposición 1.790/95 DPCT** Valores Avalúo Rural (Silos) Modifica Art. 2º de la Disp. 1.375/95.

Derogada por Disp. 297/2000.

**Ley 11.904 (Impositiva 1997) Parcial** A los efectos de la valuación general inmobiliaria, establece los Valores en Pesos (\$) por metro cuadrado de superficie cubierta, conforme al destino, de acuerdo a los formularios 903, 904, 905 y 906.

Derogado su Art. 3º por Ley 12.397.

**Disposición 277/97 DPCT** Anexo III: Establece Valores en Pesos (\$) de las Instalaciones Complementarias.

Modificada por Disp. 297/2000.

**Circular 6/97 DCE** Piletas o piletos utilizados para plantas Purificadoras de Agua o Depuración de líquidos cloacales o tratamiento para plantas potabilizadoras de agua, con equipos bombeadores - Formulario 903.

**Disposición 269/97 DPCT** Determinar valores en Pesos (\$) por metro cuadrado de superficie, para las instalaciones destinadas a la postura y cría intensiva de aves de corral.

**Ley 12.397 (Impositiva 2000) Parcial** En Art. 3º establece nuevos valores por m<sup>2</sup> de Sup. Cubierta para los Form. 903, 904, 905 y 906 En su Art. 52º se establece como Anexo I la Tabla de Depreciación por Antigüedad y Estado de Conservación.

(\*) N. de A.: Incluye Tablas vigentes de Valores Básicos para la Valuación General Inmobiliaria (Urbana y Rural).

**Disposición 297/2000 DPCT** Aprueba la Nueva Tabla de valores de Instalaciones Complementarias.

Deroga Disp. 1.790/95. Modificada parcialmente por Disp. 809/2000.

**Disposición 431/2000 DPCT** Determina las condiciones técnicas que deben reunir los edificios y/o mejoras a los efectos de estar encuadrados en el antepenúltimo párrafo del artículo 3º de la Ley 12.397 -Impositiva 2000-. Ante la presentación de nuevos formularios de avalúo, se mantendrá la calidad de edificios y/o mejoras preincorporados cuando exista coincidencia respecto de los metros edificados, data, destino y cantidad de formularios y con las instalaciones y obras accesorias. Se admitirá una diferencia del 5% en más o en menos en los metros de edificación y de alambrados respecto de lo preincorporado. Se deben confeccionar las planillas de avalúo con los valores determinados por la Ley 12.233, Impositiva 1999.

Modificada por Disp. 536/2000. Normativa vigente: Art. 3º Ley 12.879.

**Disposición 536/2000 DPCT** Condición de edificio preincorporado de edificios y mejoras preincorporados ubicados en zona rural. En los casos en que se produzca una variación en la valuación de los edificios y/o mejoras del 10% en más o menos, aun cuando se cumplan las condiciones precedentemente descriptas, se deberán confeccionar los formularios de acuerdo a la Ley 12.397, Impositiva 2000.

Modifica la Disp. 431/2000. Normativa vigente: Art. 3º Ley 12.879.

[Disposición 809/2000 DPCT](#) Instalaciones Complementarias. Corresponde unidad de medida: tanque australiano.

[Disposición 1.889/2000 DPCT](#) Instalaciones Complementarias. Metodología para la confección de los formularios de avalúo en los que sólo se incorporen Instalaciones Complementarias, que acceden a un edificio preincorporado, Tabla en Anexo I.

[Disposición 2.144/2000 DPCT](#) Corrige error de N° de Disposición.

Modifica la Disp. 1.889/2000.

[Disposición 30/07 DPCT](#) Aprueba la Tabla correspondiente a los valores de las instalaciones complementarias y mejoras rurales (Anexo I). Rige desde el 1º de enero de 2007.

Deroga la Disposición 297/00, modificada por su similar 809/00.

[Disposición 3.755/07 DPCT](#) Modifica la Tabla correspondiente a los valores de las Instalaciones Complementarias y Mejoras Rurales, aprobada por Disposición 30/07.

[Disposición Delegada SERC 6.117/15 ARBA](#) Instructivo para la CEP unidades funcionales. Sustituye los artículos 4º y 8º de la Disposición 2.010/94 de la ex Dirección Provincial de Catastro Territorial. El Artículo 8º dice: Transcurridos treinta y seis (36) meses desde la constitución o verificación de la subsistencia del estado parcelario, deberá procederse a la actualización de la valuación fiscal de las accesiones introducidas en las parcelas, sin cuyo requisito no se expedirá Certificado Catastral. [Instrucción operativa e Instructivo para la CEP unidades funcionales.](#)

[Disposición Delegada SERC 436/16 ARBA](#) Modifica el Art. 1º de la Disp. Delegada 6.117/15 que sustituyó el artículo 4º de la Disposición 2.010/94 de la ex Dirección Provincial de Catastro Territorial y modificatorias agregando la referencia a la planilla 915, como Anexo I, a los efectos de establecer la valuación del inmueble para la determinación del impuesto de sellos, tal como lo establecía el último párrafo de la primigenia Disposición 2.010/94.

## **D) DETERMINACIÓN DE LA VALUACIÓN FISCAL VÍA WEB – FORMULARIOS DE AVALÚO**

[Disposición 6.427/06 DF DRC](#) Los profesionales con incumbencia en el ejercicio de la agrimensura podrán solicitar a través del SIC (Disp. 6.234/06), la CEP, la VSEP y la actualización de la valuación a partir del 27 de noviembre de 2006. Los escribanos y abogados, la expedición del Certificado Catastral a partir del día 30 de enero de 2007. Los profesionales con incumbencia para la confección de DDJJ, a partir del 15 de enero de 2007.

[Disposición 69/07 DPCT](#) Aprueba los nuevos formularios de avalúo 2001, 2001A, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2015, 2016, 2018, 2019 y anexo gráfico, (Anexo I). Aprueba la Tabla 2030 (Anexo II). Denomina a la Tabla de Depreciación por Antigüedad y Estado de Conservación, aprobada por Ley 13404, Tabla 2031 (Anexo III) e incluye en la misma, la Tabla de Depreciación por Antigüedad y Estado de Conservación para las instalaciones complementarias y mejoras rurales. Aprueba la Tabla 2034 de subdestinos según usos, para inmuebles destinados a industrias, (Anexo IV). Aprueba las normas de procedimiento para el relevamiento de inmuebles y el llenado de formularios (Anexo V). Rige a partir del 1º de marzo de 2007. Hasta el día 1º de abril de 2007 serán admitidas presentaciones efectuadas en los formularios que se reemplazan.

Deroga las Disposiciones [1.889/00](#), [2.095/00](#) y [30/07](#), la [Circular 4/96](#).

Modificada en sus plazos de vigencia por: Disposiciones [232/07](#), [1.779/07](#), [2.874/07](#) y [5.988/07](#) DPCT; Res. Norm. [43/09](#), [25/12](#) y [54/12](#) ARBA.

[Disposición 190/07 DF DRC](#) Deja sin efecto lo establecido en los art. 2º y 3º de la Disp. 6.427/06 sin perjuicio de establecer una nueva fecha de implementación de los trámites en el marco del SIC.

[Disposición 232/07 DPCT](#) Prorroga hasta el 14 de mayo de 2007 el plazo a partir del cual comenzarán a regir los artículos 1º, 2º y 4º de la Disp. 69/07 y modifica el art. 10º admitiendo hasta el 18 de junio de 2007 las presentaciones con anteriores formularios.

A partir de esa fecha quedan derogadas las Disposiciones [1.889/00](#), [2.095/00](#) y [30/07](#), la [Circular 4/96](#) y toda otra normativa que se oponga.

[Disposición 362/07 DF DRC](#) Establece que los escribanos y abogados podrán solicitar la expedición del Certificado Catastral y los profesionales con incumbencia para la confección de declaraciones juradas de avalúo podrán presentar las mismas a través del Sistema de Información Catastral (SIC) (Disp. 6.234), a partir del 14 de marzo de 2007.

**Disposición 1.779/07 DPCT** Prorroga hasta el 16 de agosto de 2007 inclusive la autorización para efectuar presentaciones en formularios línea 900, prorrogándose, en consecuencia, hasta esa fecha la vigencia de las Disposiciones 1.889/00, 2.095/00, 30/07 y Circular 4/96. **Modificada por la Disposición 2.874/07 DPCT.**

Extiende la vigencia de las Disposiciones 1.889/00, 2.095/00 y 30/07, la Circular 4/96.

**Disposición 2.874/07 DPCT** Amplía la prórroga establecida en la Disposición 1.779/07 hasta el 31 de Diciembre de 2007. **Modificada por la Disposición 5.988/07 DPCT.**

**Disposición 5.988/07 DPCT** Amplía la prórroga establecida por la Disposición 2.874/07 hasta el 31 de julio de 2008 (Formularios de avalúo línea 2000).

**Modifica la Disposición 2.874/07 DPCT.**

**Resolución Normativa 43/09 ARBA** Prorroga hasta el 1º de julio de 2010, la entrada en vigencia de la Disposición 69/07 de la ex Dirección Provincial de Catastro Territorial, que aprueba los formularios de avalúo línea 2000, autorizando a efectuar presentaciones en los formularios de avalúo que por dicha norma serán reemplazados. A partir de esa fecha quedan derogadas las Disposiciones 1.889/00, 2.095/00, 30/07, Circular 4/96 y toda otra norma que se oponga a la Disposición 69/07 de la ex Dirección Provincial de Catastro Territorial. **Modifica los plazos de vigencia de la Disposición 69/07 DPCT.**

**Resolución Normativa 34/10 ARBA** Aprueba nuevos modelos de Formularios 903, 904, 905 y 906 con nuevos "puntajes de reciclado" que tendrán vigencia a partir del día 17 de mayo de 2010. **Form. 904 modificado por Res. Norm. 37/10.**

**Resolución Normativa 37/10 ARBA** Sustituir el Formulario 904, cuyo destino es: negocios con superficie cubierta mayor de cien metros cuadrados (100m<sup>2</sup>), bancos, oficinas públicas, recreos y balnearios o destinos similares, que fuera aprobado por Resolución Normativa N° 34/10.

**Circular 5/10 ARBA** Aclaraciones a las especificaciones definidas en las Disposiciones 6.236/06 y 5.553/07, para la representación gráfica de los trámites telemáticos (Web), a fin de optimizar la operatoria de gestión.

**Resolución Normativa 25/12 ARBA** Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2012, la entrada en vigencia de la Disposición 69/07 DPCT. Hasta esa fecha serán admitidas las presentaciones efectuadas mediante los formularios que se reemplazan por la Disposición 69/07 DPCT.

**Resolución Normativa 54/12 ARBA** Dispone desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013, la prórroga de la entrada en vigencia de la Disposición 69/07 de la ex Dirección Provincial de Catastro Territorial. Hasta esa fecha, serán admitidas las presentaciones efectuadas mediante los formularios que, por la Disposición 69/07 DPCT, se reemplazan.

## **E) RECTIFICACIÓN DE LA VALUACIÓN FISCAL**

### **1. PRESENTACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

**Ley 5.738 (1953)** Art. 34º: Los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles podrán rectificar sus declaraciones juradas en caso de error de cálculo o concepto, solicitando el reajuste correspondiente de las obligaciones fiscales.

**Derogada por Decr.-Ley 9.350/79.**

**Disposición 13/67 DPCT.** Recepción con carácter condicional. Inspección al inmueble. Casos de eximición de la verificación.

**Derogada por Disp. 894/89.**

**Disposición 68/84 DPCT** Establece la necesidad de justificación pormenorizada de las circunstancias y hechos que den sustento a la Rectificación. Cuando los pedidos se funden en determinaciones técnicas o análisis conceptuales, deberán estar avalados por la intervención profesional correspondiente.

**Derogada por Disp. 1.897/92.**

**Ley 10.472 (1986)** Sustituye los artículos 105º, 106º, 111º y 148º de la Ley 10.397, Código Fiscal.

**Disposición 894/89 DPCT** Recepción con carácter condicional. Inspección al inmueble. Requisitos para iniciación del expediente. Casos de eximición de la verificación.

**Deroga Disp. 13/67, 615/82, 57/88 y 1.082/88. Derogada por Disp. 1.897/92.**

**Decreto 4.568/90** Sustituye los artículos 1º, 3º y 5º del Decreto 4.706/89, reglamentario de la Ley 10.472.

**[Disposición 1.897/92 DPCT](#)** Toda DDJJ rectificatoria de la original que presente el contribuyente, a efectos de corregir errores de cálculo o de concepto, será recibida con carácter condicional, previa verificación mediante inspección al inmueble: cuando arroje diferencia en menos del valor de las accesiones gravadas y/o de la tierra rural o subrural superiores al 3% respecto de la DDJJ anterior; cuando arroje diferencia en menos del valor de accesiones de inmuebles ubicados en planta urbana superior al 5% respecto al avalúo anterior; por rectificación de datas cuando éstas generen una disminución valuatoria. Requisitos para iniciación del expediente. Casos de eximición de la verificación.

Requisitos, modificado por la Disp. 915/93. Deroga Disp. 68/84 y 894/89.

**[Disposición 915/93 DPCT](#)** Modificación Art. 3º Disp.1.897/92: Requisitos para esta actuación administrativa, bajo apercibimiento de proceder a la devolución de la documentación sin iniciar expediente alguno, hasta tanto se cumplan los mismos.

**[Disposición 1.193/93 DPCT](#)** Las DDJJ correspondientes a parcelas resultantes de un plano de mensura en cualquiera de sus modalidades, ubicadas en planta rural o subrural, que deben acompañarse a fin de constituir el nuevo estado parcelario, podrán presentarse con las rectificaciones que se estimen pertinentes respecto del valor origen, de acuerdo a lo normado por el Art. 83º de la Ley 10.707, toda vez que la confección de las mismas se encuentre avalada técnicamente por profesional actuante, procediendo el Departamento Valuaciones Rurales a su verificación, previo a autorizar su empadronamiento. Requisitos.

**[Código Fiscal -Ley 10.397 \(t.o. 1996\)- parcial](#)** Título I Capítulo I.

## **2. INSTANCIA RECURSIVA EN PROCEDIMIENTOS DE RECTIFICACIÓN DE LA VALUACIÓN FISCAL**

**[Ley 10.707 \(1988\) \(Art. 84º\)](#)** (Art. 84º in fine).

**[Acuerdo Extraordinario 181/96](#)** del Tribunal Fiscal de Apelación.

**[Código Fiscal - Ley 10.397 \(t.o. 1999\)](#)** (Título XI – De los Procedimientos de Determinación de oficio y el Contencioso Fiscal).

## **F) ESTADO PARCELARIO**

**Con existencia de planos aprobados: Ver Registración de Planos de Mensura en Normativas I y Ver Registración de Planos de PH en Normativas II**

### **1. CONSTITUCIÓN DE ESTADOS PARCELARIOS (CEP)**

Para confección de revalúos ver **[C 1](#)**

Para excepciones ver **[2](#)**.

**[Ley 10.707 \(1988\) \(Arts. 4º a 16º\)](#)** Ley Provincial de Catastro. Con modificaciones e incorporaciones introducidas por las Leyes 11.432, 11.808, 12.576, 13.405, 13.529, 13.613, 13.713, 13.850 y 13.930. Deroga Decreto-Ley 9.350/79.

**[Disposición 2.455/92 DPCT](#)** Creación de Legajo Parcelario para registración de planos a efectos de efectuar la CEP (según Art. 39º Ley 10.707).

**[Resolución 16/92 CCP](#)** Al efectuarse la registración de los planos de mensura ante la DPCT se comunicará a la DPRP dicha circunstancia mediante el envío de una copia de las cédulas catastrales Ley 10.707 correspondientes al/los inmueble/s que generen la mensura.

**[Disposición 511/93 DPCT](#)** Creación de las Cédulas Catastrales y de PH, la carátula del Legajo Parcelario y del formulario de notificación a la DPRP.

Modificada por Disp. 416/94.

**[Disposición 641/93 DPCT](#)** Cédulas Catastrales: Normas para la confección. (Incluye instrucciones para la CEP como para la Registración de planos de mensura y PH).

Modificada por Disp. 416/94 y Complementada por Disp. 499/96 DRC.

**[Decreto 1.736/94](#)** Reglamentario de la Ley 10.707 (Art. 2º a 5º, 20º a 23º).

**[Disposición 416/94 DPCT](#)** Cédulas Catastrales de PH – Modificación diseño Rubro 7 Valor tierra y Valor edificio por separado. Coincidencia con los valores que figuran en el Form. 908 (ex 108).

Modifica Disp. 511/93 y Disp. 641/93.

**[Disposición 2.010/94 DPCT](#)** Establece las normas, procedimientos y requisitos que deben observarse para la CEP y la verificación de subsistencia (VSEP). (Disp. complementaria, según Art. 86º de la Ley 10.707).



Modificada por Disp.2.715/94, 2.783/94, 416/95, 2.023/96, 2.292/96, 657/97, 46/2000 y Disp. 5.884/02 y cumplimentado su Art. 8º por la Disp. 2.038/96. **Derogado inciso a) del Art. 9º por Disp. 1.846/05.**

**Disposición 2.045/94 DPCT** Determina la fecha (17/10/94) a partir de la cual son exigibles los recaudos establecidos en la Disp. 2.010/94.

**Disposición 2.611/94 DPCT** Limita la presentación de la documentación necesaria para constituir el estado parcelario dispuesto en la Ley 10.707, a los profesionales con incumbencia en el ejercicio de la Agrimensura.

**Disposición 2.715/94 DPCT** Modifica Art. 9º de la Disp. 2.010/94. Se debe adjuntar al certificado catastral el Form. A (anexo III), resumen de la valuación y la Cédula Catastral, ambos documentos confeccionados por profesional habilitado para el ejercicio de la agrimensura. La Dirección Provincial expedirá el certificado catastral, que será copia de la cédula catastral prealudida, y adjuntará el Form. R174A (informe de deuda) y Art. 10º: La fecha de constitución del estado parcelario será la correspondiente a la fecha de expedición del certificado catastral por el Organismo de Aplicación.

**Por Disp. 1.846/05 se deroga la modificación del inciso a) del Art. 9º de la Disp. 2.010/94.**

**Disposición 2.783/94 DPCT y Disp. 9/94 DPR** Las delegaciones de la DPCT y las delegaciones y distritos de Rentas recepcionarán los Legajos Parcelarios para la CEP, documentación a ser entregada (Sobre).

**Circular 2/94 DRC** Trámite para la CEP: A) Conjuntamente con la solicitud del Certificado Catastral; B) Sin solicitud de Certificado Catastral. Norma técnica.

Modificada por Disp. 6.030/98 DPCT, Ley 12.049 (1998), Nota 183/01 DRC, Ley 12.576 (2001) y Disp. 5.884/02 DPCT. A partir de las Disp. 1.373/05 y 1.846/05 DPCT en la alternativa A) ha quedado sin efecto la presentación conjunta, no así el procedimiento que debe realizar el Agrimensor.

**Circular 3/94 DRC** Instrucciones para la CEP-PH. Sólo deberán ser relevadas las ampliaciones.

Modificada inc. 1 por Disp. 2.023/96, punto 2 por Circ. 2/96. Complementa Disp. 641/93.

**Circular 4/94 DRC** Cédulas Catastrales: Instrucciones para la confección. Casos especiales. Complementa Disp. 641/93.

**Disposición 416/95 DPCT** Cédulas catastrales de parcelas rurales. Cuando no exista plano origen registrado, el plano de mensura previsto en el Art. 7º de la Disp. 2.010/94, no requerirá intervención de Geodesia y se dibujará en el Rubro 9 de la Cédula Catastral.

**Disposición 453/95 DPCT** Aprueba los nuevos modelos de Cédula Catastral Ley 10.707 y Cédula de PH, que permite la impresión por computadora personal.

**Derogada por Disp. 2.095/2000.**

**Resolución 17/95 CCP** La DPCT no modificará el estado parcelario de un inmueble en aquellos casos referidos a planos aprobados por la Dirección de Geodesia, que contengan en el rubro Observaciones restricciones, interdicciones y/o cualquier otra condición que implique supeditar a su cumplimiento la efectiva vigencia del objeto expresado en dicha planimetría. En los casos en que las restricciones impuestas al plano, no involucren la totalidad de la planimetría, la modificación del estado parcelario se efectuará sobre las parcelas no afectadas por las referidas restricciones.

**Disposición 1.821/95 DRC** Cuando se pretenda registrar un plano de mensura y subdivisión aprobado por la Dirección de Geodesia, que contenga en el rubro "observaciones" restricciones, interdicciones o cualquier otra condición que implique supeditar a su cumplimiento, la efectiva vigencia del objeto expresado en dicha planimetría, se requerirá la presentación de todas las Cédulas Catastrales y se confeccionarán los revalúos en forma individual de todas las parcelas que se originen.

**Disposición 1.914/95 DRC** Cédulas catastrales de PH. Establece la norma para efectuar el dibujo de las ampliaciones en el reverso de la Cédula Catastral.

Complementa Circ. 3/94.

**Disposición 2.245/95 DPCT** Cédulas catastrales de PH. Caso particular: Estado Parcelario Country Club. No se aplica la Circ. 3/94, se releva cada UF como parcela no afectada a propiedad horizontal.

**Resolución 12/96 ME** Aprueba el convenio de colaboración suscripto entre la DPCT y el CPA.

**Circular 1/96 DPCT** Establece los requisitos que deben observarse para la CEP en los casos previstos en el Convenio DPCT y CPA.

**Disposición 499/96 DRC** Cédula Catastral de PH. En Rubro 4 se debe agregar a la Sup. Total de la Subparcela la discriminación de Sup. Cub., Semicub. y Descub.

Complementa Disp. 641/93.



[Instructivo/96 DRC](#) De aplicación de la Disp. 499/96.

[Circular 11/96 DRC](#) Instrucciones para constituir el Estado Parcelario con presentación en la Moratoria Catastral (Ley 11.808)

[Disposición 2.023/96 DPCT](#) Modifica el Art. 4º Párrafo 3 de la Disp. 2.010/94. Obligación de la CEP en unidades que contengan polígonos con superficie descubierta, cualquiera sea la planta en que se encuentran ubicadas.

[Disposición 2.292/96 DPCT](#) Establece la fecha a partir de la cual tendrá vigencia la modificación establecida por la Disp. 2.023/96. Fecha 22-11-96.

[Circular 15/97 DRC](#) Cédulas Catastrales: Instrucciones para el llenado de la Valuación Básica a partir del 8/1/97 (Valor tierra 1997 optativo).

[Disposición 277/97 DPCT](#) Anexo II: Determina el procedimiento a observar para la presentación de las Cédulas Catastrales - Ley 10.707, que se confeccionen con motivo de la registración de planos y constitución del estado parcelario.

[Disposición 6.030/98 DPCT](#) Obligación a partir del 1/1/99 de requerir los antecedentes catastrales y acompañar a la documentación la Solicitud de Antecedentes Catastrales con la reposición correspondiente.

[Disposición 215/99 DPCT](#) Se prorroga la obligación Disp. 6.030/98 a partir del 1/2/99.

[Nota 183/01 DRC](#) Cédulas Catastrales y Formularios de avalúo. Referida a la obligación de carga correcta del nuevo Código Postal Argentino.

[Disposición 5.884/02 DPCT](#) Modifica a partir del 11/11/02 el inciso a) del Art. 9º de la Disp. 2.010/94 según texto de la Disp. 2.715/94: El escribano debe requerir a la DPCT el Certificado Catastral mediante el formulario de solicitud (anexo II), debiendo adjuntar la Cédula Catastral, los formularios de avalúo y la constancia del pedido de antecedentes, confeccionado por profesional habilitado para el ejercicio de la agrimensura.

*Derogada por Disp. 1.846/05.*

[Disposición 486/03 DRC](#) Cuando por aplicación, de la Disp. 416/95 resultaron diferencias respecto de las constancias preexistentes, deberá adecuarse el registro catastral de conformidad a lo informado en la constitución del estado parcelario.

[Disposición 4.738/03 DPCT](#) Aprueba el formulario de Solicitud de Antecedentes Catastrales para la constitución del estado parcelario, verificación de subsistencia o actualización de la valuación fiscal y el Formulario C (Informe Técnico) para ratificación de los antecedentes valuatorios.

*Deroga Disp. 2.038/96 y, de la Disp. 2.095/00, el artículo 2º y el Anexo II.*

[Decreto 947/04](#) Incorporación del Art. 6º bis y 6º ter y modificación del Art. 13º del Decreto 2.489/63 que permiten la actualización del estado constructivo de las unidades funcionales previstas en los emprendimientos urbanísticos, denominados CLUBES DE CAMPO Y BARRIOS CERRADOS (regulados por el Decreto-Ley 8.912/77 y los Decretos 9.404/86 y 27/98), cuya subdivisión se haya gestionado con arreglo a lo dispuesto por la Ley 13.512, dando cumplimiento a ciertos requisitos.

[Disposición 349/05 DPCT](#) Determina que la modificación del estado constructivo de las Unidades Funcionales originadas por el régimen de la Ley 13.512, integrantes de urbanizaciones especiales designadas como clubes de campo y barrios cerrados, conforme lo previsto por el artículo 6º bis del Decreto 2489/63, incorporado por el Decreto 947/04, se efectuará mediante la expedición del certificado catastral, de conformidad con lo determinado en la Ley 10.707 y aprueba el modelo de "Cédula Catastral de Propiedad Horizontal - Decreto 947/04" y el modelo de plano de actualización de la edificación y estado constructivo de la unidad funcional.

[Disposición 1.373/05 DPCT](#) Indica que a partir del 2 de mayo de 2005 no se admitirán solicitudes de despacho de certificado catastral que ingresen conjuntamente con la documentación destinada a registrar el estado parcelario, verificar la subsistencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 8º y 15º, respectivamente de la Ley 10.707 o actualizar la valuación (artículo 8º de la Disposición 2.010/94 y modificatoria).

[Circular 1/05 DCE](#) Instructivo tendiente a unificar criterios respecto a cuestiones relacionadas con el trámite y la documentación a presentar referido a la Constitución de Estado Parcelario destinado a actualizar el estado constructivo de Unidades Funcionales originadas por el régimen de Propiedad Horizontal - Decreto 947/04.

*Incluye modelo de "Cédula Catastral de Propiedad Horizontal - Decreto 947/04" y de plano de actualización de la edificación y estado constructivo de la unidad funcional.*

**Disposición 1.846/05 DPCT** Prorroga el plazo establecido en el Art. 4º de la Disp. 1.373/05 hasta el 21 de junio de 2005.

Deroga inciso a) del artículo 9º de la Disposición 2.010/94, modificada por sus similares 2.715/94 y 5.884/02.

**Circular 2/06 DF DRC** Instrucciones para la presentación y calificación de Legajos Parcelarios de Planos de Mensura. Alcance: Planos de mensura aprobados por la Dirección de Geodesia y por el Departamento de Propiedad Horizontal de la Dirección Provincial de Catastro Territorial.

**Circular 3/06 DF DRC** Fe de erratas de la Circular 2/06 DF DRC.

**Circular 2/10 ARBA** Constitución del Estado Parcelario. Resolución de inconsistencia como parte del proceso de la registración.

**Resolución Normativa 9/18 ARBA** Para constituir el Derecho Real de Superficie se deberá realizar una Constitución de Estado Parcelario Superficial. Dicha Constitución de Estado Parcelario deberá ser conforme con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 10.707 y modificatorias. En cumplimiento de esto último, establece que el plano que integra a la Constitución de Estado Parcelario Superficial sea un plano cuyo objeto es "Plano de Mensura para afectar al Derecho Real de Superficie" con los lineamientos expuestos en el Anexo I.

## **2. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR EL ESTADO PARCELARIO**

**Decreto-Ley 9.980/83** Para inmuebles del Banco Hipotecario Nacional celebradas con anterioridad a la vigencia de esta ley, dentro de los ex-planes "VEA", "17 de Octubre", "25 de Mayo" y "Acción Directa".

**Disposición 2.702/94 DPCT** Para inmuebles del Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Prov. de Buenos Aires, de interés social. Unidades Funcionales s/Art. 4º.

**Disposición 2.767/94 DPCT** En planta rural y subrural cuyos créditos estén destinados a los sectores con actividad agropecuaria.

**Disposición 3.381/94 DPCT** Con Titularidad: Construcción de Viviendas para la Armada, Coviara.

**Disposición 207/95 DPCT** En inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente y que se encuentren exentos de impuesto a los sellos.

Modificada por Circ. 3/98.

**Disposición 1.429/95 DPCT** En la Transferencia al Estado Nacional de inmuebles pertenecientes a entes u organismos declarados en estado de liquidación o disolución, realizados en el marco del Decreto N° 1836/94.

**Circular 2/96 DPCT** Resumen de Casos Exceptuados de constituir el estado parcelario hasta el 6/3/96.

**Circular 3/96 DPCT** Aclaraciones respecto de las especificaciones N° 6) y 12) de la Circular 2/96.

**Disposición 2.004/96 DPCT** Excepción a la obligación de constituir el estado parcelario, como requisito previo al despacho del certificado catastral, a los actos por los cuales se transfiera el dominio de inmuebles, en el marco de regularización dominial establecido por la Ley 24.374.

**Disposición 395/97 DPCT** En Inmuebles de propiedad de entidades intermedias, con motivo de transferencia al Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires con cargo a construir viviendas de tipo social.

**Decreto 2.422/97** Para inmuebles de Interés Social – Policía Bonaerense.

**Decreto 2.981/97** Para inmuebles de Interés Social – Convenio Escribanía General de Gobierno.

**Disposición 823/98 DPCT** En Inmuebles del Mercobank.

**Disposición 2.778/98 DPCT** En Inmuebles del Mercobank.

**Disposición 5.779/98 DPCT** Se prorroga por 180 días el plazo de las Disp. 823/98 y 2.778/98.

**Circular 3/98 DRC** En hipotecas destinadas a garantizar créditos para la compra, construcción o ampliación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgado para instituciones financieras oficiales o privadas regidas por la Ley 21.526, exenta de impuesto a los sellos, monto no superior a los \$ 60.000.

**Circular 4/98 DPCT** Nuevo resumen de Casos Exceptuados de constituir el estado parcelario hasta el 8/5/98.

### 3. VERIFICACIÓN DE LA SUBSISTENCIA DEL ESTADO PARCELARIO (VSEP).

Para excepciones ver [4](#).

[Ley 10.707 \(1988\) \(Arts. 4º a 16º\)](#) Ley Provincial de Catastro. Con modificaciones e incorporaciones introducidas por las Leyes 11.432, 11.808, 12.576, 13.405, 13.529, 13.613, 13.713, 13.850 y 13.930. Deroga Decreto-Ley 9.350/79.

[Decreto 1.736/94](#) Reglamentario de la Ley 10.707 (Art. 2º a 5º, 20º a 23º).

[Disposición 2.010/94 DPCT](#) Establece las normas, procedimientos y requisitos que deben observarse para la CEP y la verificación de subsistencia (VSEP). (Disp. complementaria, según Art. 86º de la Ley 10.707).

Modificada por Disp. 2.715/94, 2.783/94, 416/95, 2.023/96, 2.292/96, 657/97, 46/2000 y Disp. 5.884/02 y cumplimentado su Art. 8º por la Disp. 2.038/96.

[Disposición 180/96 DPCT](#) Se aprueba Form. B para Certificación de subsistencia del estado parcelario.

[Disposición 4.738/03 DPCT](#) Aprueba el formulario de Solicitud de Antecedentes Catastrales para la constitución del estado parcelario, verificación de subsistencia o actualización de la valuación fiscal y el Formulario C (Informe Técnico) para ratificación de los antecedentes valuatorios.

Deroga Disp. 2.038/96 y, de la Disp. 2.095/00, el artículo 2º y el Anexo II.

[Disposición 1.373/05 DPCT](#) Indica que a partir del 2 de mayo de 2005 no se admitirán solicitudes de despacho de certificado catastral que ingresen conjuntamente con la documentación destinada a registrar el estado parcelario, verificar la subsistencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 8º y 15º, respectivamente de la Ley 10.707 o actualizar la valuación (artículo 8º de la Disposición 2.010/94 y modificatoria).

### 4. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR LA SUBSISTENCIA DEL ESTADO PARCELARIO

[Disposición 4.964/02](#) Se exceptúa de la obligación de verificar la subsistencia del estado parcelario, como requisito previo a la expedición del certificado catastral, a las operatorias calificadas de interés social.

### 5. ACTUALIZACIÓN DE LA VALUACIÓN, ART. 8º DISPOSICIÓN 2.010/94

Para excepciones ver [6](#).

[Disposición 2.010/94 DPCT Art. 8º](#) Establece las normas, procedimientos y requisitos que deben observarse para la CEP y la verificación de subsistencia (VSEP).

Cumplimentado por la Disp. 2.038/96.

[Disposición 2.038/96 DRC](#) Procedimiento para el cumplimiento del Art. 8º Disp. 2.010/94.

Derogada por Disp. 4.738/03 DPCT

[Disposición 657/97 DPCT](#) Modificación Art. 8º de la Disp. 2.010/94: corresponde actualización de la valuación transcurridos 36 meses para transmisión de derechos reales, 12 meses para constitución derechos reales.

[Disposición 46/2000 DPCT](#) Actualización de la Valuación fiscal de subparcelas sometidas al régimen de Propiedad Horizontal.

[Disposición 4.738/03 DPCT](#) Aprueba el formulario de Solicitud de Antecedentes Catastrales para la constitución del estado parcelario, verificación de subsistencia o actualización de la valuación fiscal y el Formulario C (Informe Técnico) para ratificación de los antecedentes valuatorios.

Deroga Disp. 2.038/96 y, de la Disp. 2.095/00, el artículo 2º y el Anexo II.

### 6. EXCEPCIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA VALUACIÓN PREVISTA POR EL ART. 8º DE LA DISPOSICIÓN 2.010/94

[Disposición 588/98 DPCT](#) Excepción de la obligación prevista en el Art. 8º de la Disp. 2.010/94 para operatorias realizadas por el Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, calificadas de interés social y las escrituras autorizadas por la Escribanía General de Gobierno que persigan el mismo interés.

[Circular 4/98 DPCT](#) Casos Exceptuados de la obligación prevista en el Art.8º de la Disp. 2.010/94 hasta el 8/5/98.

## G) ESTADO PARCELARIO VIA WEB

Para CEP vía papel ver [E1](#))

**[Disposición 6.234/06 DPCT](#)** Establece un sistema de presentación de trámites catastrales mediante la transferencia electrónica de datos, denominado SIC (Sistema de Información Catastral) utilizando la tecnología web.

**[Disposición 6.235/06 DPCT](#)** Determina que los profesionales habilitados para el ejercicio de la agrimensura que adhieran al sistema de transferencia electrónica de datos podrán solicitar a la DPCT la CEP, VSEP y Art. 8º de la Disp. 2.010/94 por medio del SIC, aprobado por Disp. 6.234/06. Se aplicará en una primera etapa a los inmuebles ubicados en planta urbana y suburbana, con excepción de aquellos afectados al régimen de PH. Los profesionales con incumbencia para la confección de DDJJ podrán realizar la presentación de las mismas de acuerdo a la Disp. 6.234/06, de la presente y complementarias.

**[Disposición 6.236/06 DPCT](#)** Aprueba el modelo de cédula catastral electrónica a los efectos de la constitución del estado parcelario -Ley 10.707-, mediante el sistema de transferencia electrónica de datos, Anexo I. Los profesionales que adhieran a la Disp. 6.235/06 deben cumplimentar el Anexo II. Las declaraciones juradas de avalúo que se presenten en el marco del SIC estatuido por Disp. 6.234/06 deberán confeccionarse, en cuanto al croquis del edificio, de acuerdo al Anexo III.

**[Disposición 6.427/06 DF DRC](#)** Los profesionales con incumbencia en el ejercicio de la agrimensura podrán solicitar a través del SIC (Disp. 6.234/06), la CEP, la VSEP y la actualización de la valuación a partir del 27 de noviembre de 2006. Los escribanos y abogados, la expedición del Certificado Catastral a partir del día 30 de enero de 2007. Los profesionales con incumbencia para la confección de DDJJ, a partir del 15 de enero de 2007.

**[Disposición 190/07 DF DRC](#)** Deja sin efecto lo establecido en los art. 2º y 3º de la Disp. 6.427/06 sin perjuicio de establecer una nueva fecha de implementación de los trámites en el marco del SIC.

**[Disposición 5.553/07 DPCT](#)** Unifica los criterios de presentación, que deberán cumplirse para los trámites correspondientes al Sistema de Información Catastral (SIC). Anexos con las normas y especificaciones para la confección de los planos y del croquis del edificio y definiciones específicas para el dibujo en CAD de un Estado Parcelario o subsistencia y para una Declaración Jurada de Revalúo o de la Declaración de actualización valuatoria.

**[Nota 32/10 ARBA](#)** Impresión de Cédulas con Observaciones: se incorporan a las cédulas catastrales notas, restricciones, interdicciones, levantamiento de interdicciones, servidumbres administrativas, planos de posesión, determinación de doble dominio, planos de Circular 10 y la nomenclatura prevista, y toda información que a juicio de los responsables sea de interés para su posterior publicidad.

**[Circular 2/10 ARBA](#)** Constitución del Estado Parcelario. Resolución de inconsistencia como parte del proceso de la registración.

**[Circular 5/10 ARBA](#)** Aclaraciones a las especificaciones definidas en las Disposiciones 6.236/06 y 5.553/07, para la representación gráfica de los trámites telemáticos (Web), a fin de optimizar la operatoria de gestión.

**[Resolución Normativa 023/16 ARBA](#)** Deja establecido que los trámites catastrales, efectuados por los profesionales y particulares, deberán formalizarse obligatoriamente a través del Sistema de Información Catastral (SIC) aprobado por la Disposición 6.234/06 de la ex Dirección Provincial de Catastro Territorial. **Deroga el Anexo I de la Disp. 6.236/06, el Anexo I Disp. 4.738/03 y la Disp. 4.410/02, de la ex Dirección Provincial de Catastro Territorial.**

## H) FISCALIZACIÓN CATASTRAL

**Decreto 2.110/71 (\*\*)** Plan de Perfeccionamiento del Catastro Económico.

**Decreto 4.058/73 (\*\*)** Plan de Adecuación del Sistema de Incorporación de Mejoras Urbanas no Denunciados (A.S.I.M.U.D).

**[Decreto 3.954/92](#)** Establece el programa de creación, organización y funcionamiento del Sistema Bonaerense de Información Territorial. S.B.I.T.

**[Disposición 1.972/94 DPCT](#)** Se aprueban los formularios 803, 804, 805 y 806 para realizar relevamiento de edificios, sus instalaciones complementarias y otras mejoras, a utilizarse

en los partidos adheridos al Programa S.B.I.T. (Sistema Bonaerense de Información Territorial).

[Disposición 2.529/01 DPCT](#) Extender el uso de los Formularios Línea 1200 s./Disp. 9.602/2000 para mejoras existentes a partir 1/1/2000 detectados por la DPCT.

[Ley 12.837 \(2001\) Parcial](#) Art. 5º: Establece las pautas para los operativos de fiscalización o verificación que realice la Dirección Provincial de Catastro Territorial, a fin de poder determinar de oficio la valuación de las obras y/o mejoras no declaradas que se hubieren detectado o detecten.

Modificado Art. 13º por Ley 13.155 (2003).

[Disposición 1.766/02 DPCT](#) El plazo a que alude el último párrafo del Art. 13º de la Ley 12.837 será de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la determinación valuatoria efectuada por esta Dirección Provincial.

[Disposición 4.222/02 DPCT](#) Aprueba el formulario 917, para determinar la valuación de las edificaciones de acuerdo al procedimiento que establece el Art. 13º de la Ley 12.837.

Derogada por Disp. 1.067/04 DPCT

[Disposición 1.067/04 DPCT](#) Aprueba el formulario 918 para determinar la valuación de las edificaciones de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 13º de la Ley 12.837, modificado por el artículo 41º de la Ley 13.155.

Deroga Disp. 4.222/02.

[Disposición 6.237/06 DPCT](#) Las DDJJ a que alude el último párrafo del artículo 81º de la Ley 10.707, texto según Ley 13.529, (inmuebles destinados a industrias, comercios o destinos similares), deberán ser presentadas exclusivamente mediante el SIC, cada dos años, con carácter obligatorio, aún en los casos en que no se hubieran realizado modificaciones, ampliaciones, refacciones y/o mejoras.

[Disposición 6.428/06 DF DRC](#) Inicio del cronograma, con un listado de inmuebles que deben realizar el reempadronamiento valuatorio entre los días 25 a 31 de enero de 2007.

[Disposición 363/07 DF DRC](#) Reempadronamiento inmobiliario obligatorio.

[Disposición 542/07 DPCT](#) Cronograma de Fiscalización 2007 (Abril a Diciembre).

[Disposición 1.566/07 DF DRC](#) Reempadronamiento inmobiliario obligatorio.

[Disposición 2.103/07 DPCT](#) Procedimiento para las determinaciones valuatorias de oficio por parte de la DPCT.

[Disposición 3.042/07 DPCT](#) Segunda etapa del Reempadronamiento inmobiliario obligatorio.

[Disposición 4.794/07 DF DRC](#) Tercera etapa del Reempadronamiento inmobiliario obligatorio. Nómina de empresas que deberán presentar las declaraciones juradas de avalúo de acuerdo a la modalidad prevista en la Disposición 6.237/06 (Reempadronamiento Inmobiliario), entre los días 15 al 31 de enero de 2008.

[Disposición 4.908/07 DPCT](#) Aprueba el procedimiento de determinación, individualización y registración de los objetos territoriales previstos en el artículo 10º bis de la Ley 10.707 incorporado por la Ley 13.713.

## I) RÉGIMEN TRIBUTARIO

### 1. NORMAS IMPOSITIVAS GENERALES

[Código Fiscal -Ley 10.397 \(t.o. 1996\)- Parcial](#)

[Ley 11.770 \(Impositiva 1996\) \(\\*\\*\)](#)

Deroga Decreto-Ley 9.930/83.

[Ley 11.904 \(Impositiva 1997\) Parcial](#)

[Ley 12.049 \(Impositiva 1998\) Parcial](#)

[Ley 12.233 \(Impositiva 1999\) Parcial](#)

[Código Fiscal -Ley 10.397 \(t.o. 1999\)](#) Texto Ordenado por Resolución 173/99 del Ministerio de Economía y modificaciones posteriores.

[Ley 12.397 \(Impositiva 2000\) Parcial](#)

[Ley 12.576 \(Impositiva 2001\) Parcial](#)

[Ley 12.879 \(Impositiva 2002\) Parcial](#)

[Ley 13.003 \(2002\) \(Impositiva 2003\)](#)

[Ley 13.155 \(2003\) \(Impositiva 2004\)](#)



[Código Fiscal - Ley 10.397 \(t.o. 2004\)](#) Texto Ordenado por Resolución 120/04 del Ministerio de Economía. (B.O.: 09/08/04).

[Ley 13.297 \(2004\) \(Impositiva 2005\)](#)

[Ley 13.404 \(2005\) \(Impositiva 2006\)](#)

[Ley 13.529 \(2006\)](#) Modifica el Código Fiscal (Ley 10.397 -T.O. 2004) y en la Ley 10.707 incorpora el último párrafo del artículo 81º y sustituye el artículo 84 bis.

[Ley 13.613 \(2006\) \(Impositiva 2007\)](#) Fija los Impuestos y Tasas para el Ejercicio Fiscal 2006. (Inmobiliario – Ingresos Brutos – Rural - Urbano - Baldío - Industria - Automotores).  
*Modifica los artículos 12º y 84º de la Ley 10.707.*

[Ley 13.930 \(2008\)](#) Ley impositiva, ejercicio fiscal 2009.

[Ley 14.044 \(2009\)](#) Ley impositiva, ejercicio fiscal 2010.

[Ley 14.200 \(2010\)](#) Ley impositiva, ejercicio fiscal 2011.

[Ley 14.333 \(2011\)](#) Ley impositiva, ejercicio fiscal 2012. Tasas: arts. 65º, 66º y 80º.

[Ley 14.394 \(2012\)](#) Ley impositiva, ejercicio fiscal 2013. Tasas: Título VI.

[Ley 14.553 \(2013\)](#) Ley impositiva, ejercicio fiscal 2014. Tasas: Título VI.

[Ley 14.653 \(2014\)](#) Ley impositiva, ejercicio fiscal 2015. Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales: Título VI.

[Ley 14.808 \(2015\)](#) Ley impositiva, ejercicio fiscal 2016. Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales: Título VI (ver Artículos 73 y 74).

[Ley 14.880 \(2016\) Parcial](#) Ley impositiva, ejercicio fiscal 2017.

[Ley 14.983 \(2017\) Parcial](#) Ley impositiva, ejercicio fiscal 2018.

## 2. MORATORIAS CATASTRALES

### 2.1 MORATORIA 1994

[Ley 11.432 \(1993\)](#) Sustituye Arts. 11º, 12º, 51º, 64º, 67º y 86º e incorpora Arts. 15º, 16º y 52º bis de la Ley 10.707. Art. 3º: Régimen de actualización voluntaria de mejoras inmobiliarias no declaradas.

[Disposición 19/94 DPCT](#) Actualización Voluntaria Mejoras no declaradas (17/1/94 al 15/4/94).

[Disposición 951/94 DPCT](#) Actualización Voluntaria Mejoras no Declaradas (hasta el 16/5/94).

[Memorando 125/2000 DPCT DPCE DRC](#) Procedimiento a seguir ante la presentación de una CEP, una actualización de la Valuación Fiscal, Art. 8º - Disp. 2.010/94 o una VSEP, que contenga una modificación de la Data existente en los registros, en caso de relevamientos expeditivos o moratorias catastrales (Anexo I); con presentación del contribuyente (Anexo II).

*Modificada con referencia a la Moratoria 1994 por Circ. 2/05 DF-DRC.*

[Circular 2/05 DF-DRC](#) Modificación del procedimiento ante el ingreso de CEP y DDJJ en partidas con vigencia de línea de valuación Moratoria 94 (M94). Data. Tolerancias aceptables.

### 2.2 MORATORIA LEY 11.808 Y AMPLIATORIAS

[Ley 11.808 \(1996\) Título IV](#) Obras o mejoras no declaradas en los gravámenes inmobiliario urbano y rural al 31/12/95.

[Disposición 1.214/96 DPCT](#) Moratoria Catastral Formularios.

[Circular 11/96 DRC](#) Instrucciones para constituir el Estado Parcelario con presentación en la Moratoria Catastral (Ley 11.808).

[Disposición 1.878/96 DPCT](#) Autoriza a los contribuyentes que tengan pendientes de resolución el reclamo interpuesto al Plan de Legalización de Construcciones y Mejoras No Declaradas Ley 11.432 a acogerse a los beneficios de la Ley 11.808.

[Resolución SIP 17/97](#) Operativos de detección de edificaciones y mejoras no declaradas. Faculta a la DPCT y a la DPR a establecer las normas para la atención de los reclamos presentados por los contribuyentes con relación a la Regularización Obras no declaradas, según Ley 11.808.

[Disposición Conjunta 978/97 DPCT- Serie B 19/97 DPR](#) Pautas a observar en las presentaciones de los contribuyentes, relacionadas con el régimen de regularización de obras no declaradas de la Ley 11.808



[Disposición 951/97 DPCT](#) Moratoria Ley 11.808. Requisitos a agregar en la Constitución del Estado Parcelario.

[Disposición 2.016/97 DPCT](#) Acogimiento mejoras no declaradas al 31/12/97 incorporadas mediante constitución de estado parcelario.

[Ley 12.049 \(Impositiva 1998\) Parcial](#) Art. 43º, 44º y 45º Reapertura del Régimen de Consolidación de Deudas Ley 11.808.

[Disposición Serie B 6/98 DPR](#) Reapertura régimen regularización Ley 11.808 reabierto por Ley 12.049.

[Disposición 1.060/98 DPCT](#) Establece que a los efectos de incorporar al padrón inmobiliario tanques de líquidos y gases ubicados en Estaciones de Servicios, en el marco del régimen de las leyes 11.808 y 12.049, deberán declararse en el rubro "2.6 Instalaciones complementarias - Tanques para líquidos o gases depósito" del Formulario 1105/1, el que se adjuntará como Anexo del Formulario 1115/1 - Estaciones de Servicios.

[Disposición Serie B 19/98 DPR](#) Prórroga vigencia Ley 11.808 reabierto por Ley 12.049 hasta el 15/5/98.

[Disposición Serie B 24/98 DPR](#) Prórroga vigencia Ley 11.808 reabierto por Ley 12.049 hasta el 29/9/98.

[Disposición 515/98 DPCT](#) Formularios Declaración Jurada Regularización de Obras y mejoras.

[Disposición 637/98 DPCT](#) Acogimiento mejoras no declaradas al 31/12/97 incorporadas mediante constitución de estado parcelario.

[Disposición 6.033/98](#) Moratoria Catastral Notificaciones.

[Circular 3/99 DRC](#) Moratoria Ley 12.233. Requisitos a agregar en la Constitución del Estado Parcelario.

[Disposición 800/99 DPCT](#) Formularios Regularización de Obras y mejoras.

[Disposición Normativa 32/99 DPR](#) Modifica el plazo de aplicación hasta el 30 de diciembre de 1999 de la Disposición Normativa Serie "B" 5/99 por la cual se dictaron normas complementarias de aplicación del Art. 49º de la Ley 12.233.

[Disposición 2.473/99 DPCT](#) Acogimiento mejoras no declaradas al 31/12/97 incorporadas mediante constitución de estado parcelario.

## **2.3 MORATORIA DECRETO 3.621/00**

[Decreto 3.621/2000](#) Régimen de regularización de deudas por impuesto inmobiliario urbano. Obras y mejoras no declaradas.

[Disposición 9.602/2000 DPCT](#) Régimen de regularización de las deudas por Impuesto Inmobiliario Urbano correspondientes a obras y/o mejoras existentes al 31 de diciembre de 1999 y no declaradas de conformidad a la Ley 10.707.

## **2.4 SINCERAMIENTO FISCAL - LEY 13.145 (2003)**

[Ley 13.145 \(2003\)](#) Programa de Sinceramiento Fiscal.

[Disposición Normativa Serie "B" 16/04 DPR](#) Reglamenta la Ley 13.145.

## **3. MODIFICACIÓN DE PARTIDAS POR UNIFICACION Y/O SUBDIVISIÓN**

[Decreto-Ley 9.613/80](#) Unificación / subdivisión, acreditando inexistencia de deudas.

[Disposición 902/81 DPCT](#) Para unificar varias parcelas por hechos existentes será indispensable plano de mensura y unificación.

Anulada por Disp. 615/82.

[Disposición 615/82 DPCT](#) Reunión de parcelas en una partida, ante la existencia de edificación y/o mejoras que abarquen dos o más de ellas.

Derogada por Disp. 894/89.

[Ley 10.472 \(1986\)](#) Unificación de parcelas rurales. Sustituye los Arts. 105º, 106º, 111º y 148º de la Ley 10.397, Código Fiscal.

Normativa vigente: CF (t.o. 1999).

[Decreto 4.706/89](#) Unificación de parcelas rurales Reglamentario Ley 10.472. Unificación de Parcelas Rurales.

Normativa vigente: CF (t.o. 1999).

[Disposición 894/89 DPCT](#) Deroga Disp. 615/82.

[Disposición 895/89 DPCT](#) Reunión de parcelas en una partida.

[Decreto 4.568/90](#) Unificación de parcelas rurales Modificadorio Decreto 4.706/89.

Normativa vigente: CF (t.o. 1999).

**Memorando 46/90 DRC** Unificación de parcelas rurales Reunión de Partidas, procedimiento con motivo Ley 10.472 Fiscal.

Normativa vigente: CF (t.o. 1999).

**Disposición 2.324/90** Unificación de parcelas rurales Planilla de Declaración Jurada con las previsiones de la Ley 10.472. Presentación hasta diciembre de 1990.

Normativa vigente: CF (t.o. 1999).

**Ley 12.049 (Impositiva 1998) Parcial** Incorporación del Art. 136º bis al Código Fiscal, inexistencia de deudas para aprobación a la unificación o subdivisión de partidas

**Circular 2/98 DPCT** Apertura o unificación de partidas, acreditación inexistencia deudas a partir del 14/1/98.

**Disposición Normativa-Serie "B" 15/98 DPR** A los fines de acreditar inexistencia de deuda en los trámites de unificación o subdivisión de partidas, ante la DPCT, los interesados deberán solicitar en la Oficina de Distrito el correspondiente informe de deuda (formulario R-551). Si de dicho informe resultaran obligaciones fiscales impagas o incluidas en planes de regularización, se deberá exhibir los respectivos comprobantes originales de pago y completar el formulario R-815. En el caso de acogimiento a regímenes de regularización impositiva se podrá continuar con el plan de pagos otorgado, debiendo acreditarse el cumplimiento de las cuotas vencidas a la fecha de la solicitud, siempre que no exista transferencia de inmuebles. En caso de transmisión del dominio, el plan de pagos deberá cancelarse.

**Instructivo (1998) DPR** Unificación y Subdivisión Partidas. Acreditación Inexistencia de deuda.

**Código Fiscal - Ley 10.397 (t.o. 1999)** Art. 129º: Se considera como único inmueble a los fraccionamientos de una misma unidad de tierra pertenecientes a las plantas rural y suburbial, como asimismo al conjunto de subparcelas de edificios destinados a hoteles, residenciales, o similares y a clínicas, sanatorios, o similares, subdivididos de acuerdo al régimen de propiedad horizontal, aunque correspondan a divisiones o subdivisiones efectuadas en distintas épocas, cuando pertenezcan a un mismo titular de dominio sean personas físicas o jurídicas.

#### 4. FORMULARIOS DE EMISIÓN Y LIBERACIÓN DE LA DEUDA INMOBILIARIA

**Disposición 1.819/93 DPCT** Formularios para emisión de informes de deuda.

**Disposición Conjunta 26/94 DPCT y "B" 1/94 DPR** Formularios de Emisión y Liberación de deuda. Aprueba el Form. R-174 A y sus instrucciones, para escribanos, de Emisión exclusiva por parte de la DPCT y el Form. de Liberación de Deuda por parte de la DPR.

Derogada por Disp. Conj. 105/98 DPCT y Disp. 05/98 DPR.

**Disposición Conjunta 105/98 DPCT y "B" 5/98 DPR** Aprueba los Formularios de Informe de deuda Form. R-551 (procedimiento en Anexo II), y de Liberación de deuda Form. R-551 A (para escribanos).

**Disposición Normativa-Serie "B" 15/98 DPR** A los fines de acreditar inexistencia de deuda en los trámites de unificación o subdivisión de partidas, ante la DPCT, los interesados deberán solicitar en la Oficina de Distrito el correspondiente informe de deuda (formulario R-551). Si de dicho informe resultaran obligaciones fiscales impagas o incluidas en planes de regularización, se deberá exhibir los respectivos comprobantes originales de pago y completar el formulario R-815. En el caso de acogimiento a regímenes de regularización impositiva se podrá continuar con el plan de pagos otorgado, debiendo acreditarse el cumplimiento de las cuotas vencidas a la fecha de la solicitud, siempre que no exista transferencia de inmuebles. En caso de transmisión del dominio, el plan de pagos deberá cancelarse.

## J) RÉGIMEN CATASTRAL

### 1. CERTIFICADO CATASTRAL

**Disposición Interna 25/64 DPCT** Normas para pedidos de Certificados Catastrales que involucren inmuebles pertenecientes a distintos propietarios cuyos dominios les corresponden por diferentes inscripciones.

[Ley 10.707 \(1988\) \(Arts. 47º a 52ºbis\)](#) Arts. 47º a 52º bis.

[Disposición 55/88 DPCT](#) Adquirente o transmitente "Provincia de Buenos Aires".

[Resolución 147/93 ME](#) Aprueba el convenio suscripto entre la DPCT y el Colegio de Escribanos, por el cual se implementa el sistema de facsímil para el despacho de información catastral.

[Decreto 1.736/94](#) Arts. 6º a 8º, 20º a 23º.

[Circular 1/94 DPCT](#) Información valores básicos discriminados (tierra y edificio + mejoras).

[Disposición 2.010/94 DPCT](#) Arts. 3º, 4º, 8, 9 y en Art. 12, Anexo II, Formulario Solicitud de Certificado Catastral.

Modificada por [Disp.2.715/94](#), [2.783/94](#), [416/95](#), [2.023/96](#), [2.292/96](#), [657/97](#), [46/2000](#) y [Disp. 5.884/02](#) y cumplimentado su Art. 8º por la [Disp. 2.038/96](#).

[Disposición 2.045/94 DPCT](#) Los recaudos establecidos en la [Disp. 2.010/94](#) para su expedición serán exigibles a partir del 17 de octubre de 1994.

[Disposición 2.715/94 DPCT](#) Modifica Art. 9º de la [Disp. 2.010/94](#): Se debe adjuntar al certificado catastral el Form. A (anexo III), resumen de la valuación y la Cédula Catastral, ambos documentos confeccionados por profesional habilitado para el ejercicio de la agrimensura. La Dirección Provincial expedirá el certificado catastral, que será copia de la cédula catastral prealudida, y adjuntará el Form. R174A (informe de deuda) y Art.10º: La fecha de constitución del estado parcelario será la correspondiente a la fecha de expedición del certificado catastral por el Organismo de Aplicación.

[Circular 12/97 DRC](#) Procedimiento para la carga de valores de partidas sin valor edificio y/o mejoras para el año 1997.

[Disposición 102/98 DPCT](#) Conjuntamente con la solicitud de certificación catastral, deberá presentarse un nuevo Formulario 915 actualizado en todos los casos en los que previamente se hubiera registrado este tipo de formularios.

[Disposición 2.781/98 DRC](#) A partir del 10 de agosto de 1998, en las CEP de los inmuebles rurales, será obligatorio adjuntar a la solicitud de Certificado Catastral copia del Form. 911, además del Form. A-910 y la copia de la Cédula Catastral.

[Disposición 1.373/05 DPCT](#) Indica que a partir del 2 de mayo de 2005 no se admitirán solicitudes de despacho de certificado catastral que ingresen conjuntamente con la documentación destinada a registrar el estado parcelario, verificar la subsistencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 8º y 15º, respectivamente de la Ley 10.707 o actualizar la valuación (artículo 8º de la [Disposición 2.010/94](#) y modificatoria).

[Circular 2/11 ARBA](#) Certificado Catastral. Nota de publicidad del estado de hecho en inmuebles sometidos al régimen de la Ley 13.512. Casos en donde existen construcciones que no se encuentran reflejadas en el plano de Propiedad Horizontal, o cuando existe una demolición parcial que no afecta la funcionalidad de las Subparcelas involucradas en el régimen de la Ley 13.512.

## 2. RESTRICCIONES EN EL CERTIFICADO CATASTRAL

[Disposición 247/74 DPCT](#) Cuando existan discrepancias entre el Plano de Propiedad Horizontal aprobado y nuevas accesiones no declaradas y comprobadas por inspección: se dará curso al certificado correspondiente a la UF sin problemas, con expresa constancia en el mismo de la anomalía existente en las otras UF.

Derogada por [Disp. 227/85](#).

[Disposición 227/85 DPCT](#) Expedición del Certificado Catastral y alcances, en casos particulares (interdicciones, restricciones, medidas de no innovar, multiplicidad de inscripciones de dominio, superposición de dominio, afectación por plano de posesión o, situaciones que afecten al bien y sea necesario publicitar y casos de bienes afectados al Régimen de Propiedad Horizontal, cuando existe mayor o menor superficie edificada que la indicada en el Plano de Obra que dio origen a la aprobación del Plano de PH, no existiendo "ratificación" del mismo).

## K) NORMATIVAS VIGENTES VARIAS

[Decreto 16.617/54](#) Establece las normas para la aprobación de planos de subdivisión de tierras y mensuras a cargo de la Dirección de Geodesia, y de la Dirección General de Rentas (actual DPCT), en cuanto a obligación de presentar contratos, etc.

[Decreto 8.663/65](#) Modificatorio del Decreto 16.617/54.

[Ley 17.801\(1968\)](#) Régimen Registros de la Propiedad Inmueble.

[Decreto-Ley 7.425/68 Parcial](#) Código Procesal Civil y Comercial.

[Decreto-Ley 7.647/70](#) Procedimiento para obtener una decisión o una prestación de la Administración Pública de Buenos Aires y el de producción de sus actos administrativos.

[Disposición 107/84 DPCT](#) Supresión Mejoras.

[Disposición 826/86 DPCT y DPRP](#) Transferencia a la DPCT del archivo de planos existente en la DPRP (planimetrías año 1946 a 1985).

[Ley 10.830 \(1989\)](#) Escribanía General de Gobierno.

[Disposición 2.270/93 DPCT](#) Coeficientes correctores según los riesgos de anegamiento que afecten al inmueble para realizar, de oficio o a petición de parte, la calificación de los inmuebles. La valuación resultante, se determinará mediante Disposición de la DPCT.

[Decreto 2.800/96](#) Modifica el Art. 12º del Decreto 1.736/94: Transcurridos 18 meses del permiso de obra la DPCT incorpora las mejoras a la valuación fiscal.

[Ley 12.727 \(2001\)](#) Ley de Emergencia.

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por las Leyes 12.774, 12.775 y 12.789.

[Disposición 1.603/07 DPCT](#) Creación del Registro de Profesionales que prevé el tercer párrafo del artículo 12º de la Ley 10.707 (texto según Ley 13.405), quedando conformado con los datos que cada profesional informe al Consejo Profesional de Agrimensura y al Colegio de Ingenieros ambos de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a los requisitos y condiciones que exija la autoridad de aplicación.

En Anexo I, procedimiento para la registración de las anotaciones y la aplicación de las sanciones previstas.

[Orden de servicio 45/2015 DPRP](#) Aspectos registrales del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

## L) INSTRUCTIVOS

[Asignación de nomenclatura catastral](#) Instrucciones internas (Circular 10).

[Criterios generales aplicables al Formulario 911](#) (destinado a la valuación de la tierra rural).

[Modificación de Valuación en Unidades de Propiedad Horizontal.](#)

Sin efecto a partir de la sanción de la Ley 10.707.

[Solicitud de Certificación Catastral](#) de unidades funcionales o complementarias a construir o en construcción que deban dar cumplimiento a la Ley 10.707 (DRC).

[Memorando 46/90 DRC](#) Reunión de Partidas, procedimiento con motivo Ley 10.472 Fiscal.

[Memorando 404/97 DRC](#) Documentación a entregar con la solicitud de antecedentes catastrales.

[Nota 55/97 DRC](#) Antecedentes CEP, Nota dirigida al CPA.

[Instructivo \(1998\) DPR](#) Unificación y Subdivisión Partidas. Acreditación Inexistencia de deuda.

[Norma de Trabajo 5/99 DRC](#) Aclaraciones respecto a la operatoria a aplicar para el cumplimiento de la Disp. 6.030/98. Se autoriza a recibir el Formulario de Solicitud de Antecedentes Catastral original con la reposición correspondiente, pero sin contener la intervención previa de la Repartición.

Por Nota 1/05 DRC queda sin efecto a partir del 1º de enero de 2005.

[Norma de Trabajo 7/99 DRC](#) Documentación que debe ser entregada ante la tramitación de una solicitud de antecedentes catastrales.

[Memorando 125/2000 DPCT DPCE DRC](#) Procedimiento a seguir ante la presentación de una CEP, una actualización de la Valuación Fiscal, Art. 8º - Disp. 2.010/94 o una VSEP, que contenga una modificación de la Data existente en los registros, en caso de relevamientos expeditivos o moratorias catastrales (Anexo I); con presentación del contribuyente (Anexo II).

Modificada con referencia a la Moratoria 1994 por Circ. 2/05 DF-DRC.

[Nota 145/03 DRC](#) Nota dirigida al CPA: El ingreso de trámites que alcanza a los pedidos de Certificación de Valuación Fiscal, Copia de Cédula Catastral, Copia de Planchetas Catastral, Informe Catastral, Antecedentes y Certificados Catastrales y reclamos deberán presentarse y retirarse en el Sector Mesa General de Entradas de la Dirección Provincial de Catastro Territorial.

[Circular 2/05 DF-DRC](#) Modificación del procedimiento ante el ingreso de CEP y DDJJ en partidas con vigencia de línea de valuación Moratoria 94 (M94). Data. Tolerancias aceptables.

[Circular 6/10 ARBA](#) Instrucción operativa para la Apertura de Partidas con distribución de deuda por impuesto inmobiliario - Resoluciones Normativas 1/10 y 17/10.

[Nota 137/10 ARBA](#) Pautas para la calificación catastral de documentos que se presentan para la visación, aprobación y registración de planos.

[Nota 77/11 ARBA](#) CEP. El "Informe Técnico" debe referirse únicamente a la mensura. Las observaciones o comentarios referidos a otras cuestiones, deberán efectuarse donde corresponda. Como ejemplo, las circunstancias valuatorias corresponde se informen en "Notas Valuatorias".

## M) SOLICITUD DE INFORMACIÓN

### 1. CONSULTAS

[Circular 6/84 DPCT](#) Todo trámite de consulta o actualización de documentación existente, (expediente, certificados catastrales, planos [Circular 10](#), etc.), se canalizará exclusivamente por intermedio del Departamento Vinculación Catastral.

### 2. ANTECEDENTES

[Disposición 6.030/98 DPCT](#) Obligación a partir del 1/1/99 de requerir los antecedentes catastrales y acompañar a la documentación la Solicitud de Antecedentes Catastrales con la reposición correspondiente.

[Disposición 2.095/2000 DPCT](#) Aprueba los nuevos modelos de Formularios y los Formularios Solicitud Antecedentes Catastrales (Anexo II).

Deroga Disp. 532/93, los Anexo I y IV Art. 12º Disp. 2.010/94, Disp. 453/95 y Disp. 1.967/97.

Anexo II derogado por Disp. 4.738/03.

[Disposición 4.738/03 DPCT](#) Aprueba el nuevo formulario de Solicitud de Antecedentes Catastrales para la constitución del estado parcelario, verificación de subsistencia o actualización de la valuación fiscal y el Formulario C (Informe Técnico) para ratificación de los antecedentes valuatorios.

Deroga Disp. 2.038/96 y, de la Disp. 2.095/00, el artículo 2º y el Anexo II.

[Memorando 1.270/03 DRC](#) Aprueba un único formulario de Solicitud de Copias de Formularios de Avalúo y puede ser requerido por todo profesional, gestor o particular que demuestre interés legítimo. El mismo posee un espacio destinado a integrar la tasa de servicio de acuerdo al número de planillas de avalúo que se expida. Previa entrega de la documentación deberá abonarse la totalidad de la tasa de servicio.

[Nota 1/05 DRC](#) Indica que a partir del 3 de enero de 2005 sólo se aceptan como constancias de haber pedido los antecedentes catastrales, la solicitud original previamente intervenida por el Departamento Zona correspondiente con el timbrado correspondiente, o la constancia que emite el sistema electrónico vía Web de expedición de antecedentes catastrales.

## N) TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

### 1. A ABONAR EN EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

[Tasas vigentes a abonar en el Banco Provincia](#)

[Circular 1/04 DRC DCE](#) Método de pago diferenciado para tasas de servicios.

[Ley 13.404 \(2005\) \(Impositiva 2006\)](#) Fija las Tasas Retributivas de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2006.

[Ley 13.850 \(2008\)](#) Art. 65º: Establece Tasas por servicios prestados por la ARBA.

[Ley 14.044\(2009\)](#) Art. 55º: Establece Tasas por servicios prestados por la ARBA

### 2. A ABONAR EN EL BANCO NOTARIAL

[Tasas vigentes a abonar en el Colegio de Escribanos](#)



[Ley Convenio 10.295 \(1985\)](#) según Texto Ordenado por Decreto 1.375/98 y las modificaciones posteriores introducidas por las Leyes 12.397, 12.576, 13.405, 13.850 y 14.044.

[Circular 4/99 DRC](#) En toda solicitud de antecedentes catastrales, con copias de formularios de DDJJ de Avalúo y cuando la reposición adicional no supere la suma de \$15 se procederá a entregar la documentación al profesional actuante, quien deberá acreditar el pago de la respectiva tasa por copias de Declaraciones Juradas en oportunidad de presentarse el certificado catastral o la constitución del estado parcelario. Cuando supere la suma de \$ 15 se exigirá el pago de la Tasa de Servicios previo a la entrega de documentación.

[Circular 1/02 DRC](#) A partir del 28 de agosto de 2002 no se entregarán las copias de Declaraciones Juradas hasta tanto no se integre la tasa de servicios que corresponde abonar por la totalidad de los formularios de avalúo expedidos.

[Circular 4/02 DRC](#) Establece una forma alternativa del cumplimiento del pago de la Tasa por Servicios Especiales, para lo cual podrá acompañarse junto con el formulario A-901 o A-910 o con el Informe Técnico (Formulario B), una nota con el timbrado correspondiente y en la cual se especifiquen los datos necesarios para relacionar dichos documentos.

[Ley 13.405 \(2005\)](#) Modifica las Tasas Especiales para Servicios Registrales de la Ley 10.295 y sus modificatorias, en los Arts. 11º y 12º (específico para Decr. 947/04).

[Circular 1/06 DPCT](#) Tasas retributivas de Servicios de acuerdo a los Arts. 11º y 12º de la Ley 13.405.

[Ley 13.850 \(2008\)](#) Art. 64º: Establece Tasas por servicios prestados por el Colegio de Escribanos (Ley 10.295).

[Ley 14.044 \(2009\)](#) Art. 74º: Establece Tasas por servicios prestados por el Colegio de Escribanos (Ley 10.295).